En la villa de Priego en onze dias del mes de Junio de mill setezientos y onze años se juntaron a cavildo su md el Consejo Justicia y Regimiento desta dha villa como lo an de uso fueron a saver su md el Sr Lizdo D. Bartme de Morales y Saavedra, abogado de los Rs Consejos Corregidor = D. Juan Antonio de Zea Llevia = D. Pedro de Quiroga Serrano = D. Luis Orantes Caraquel = D. Juan Tamariz Monte = D. Blas Roldan Aguilera = y D. Juan de la Vega Muriel Regidores y asi juntos acordaron lo sigte

El dho D. Pedro Quiroga Serrano como diputado llavero del Posito del pan desta villa dio a entender aver fenecido la vta de las quinientas fanegas de trigo que por acuerdo deste cavildo de primero del corriente, se mandaron dar a panaderos para el avasto pu, y por los suso dhos se insta sobre que se les socorra con mas, por no venir como no biene de fuera lo qual visto y entendido por este cavildo acordaron se bendan a dhos panaderos de dho posito otras quinientas fs de trigo, para que no ozese tan preciso avasto, las quales de Juan de Alcala Carrasco Mayordomo actual de dho posito a precio de veinte y un Rs la fanega, con mas los de arrendo en virtud de testimo deste acuerdo que le sirva de data en cuenta de trigo y cargo en la de mrs

Para dar 500 fs de trigo a 21 Rs

Dado testimo

= Y en esto se acavo este cavildo y lo firmaron = Enmdo = conesto =

Lizdo D. Bartme de Morales y Saavedra — Juan Antonio de Zea Llevia — Juan Pedro de Quiroga — Blas Roldan y Aguilera — Luis Caraquel — Juan Tamariz Monte — Juan de la Vega — Juan Cavallero y Espinar escno

En la villa de Priego en diez i seis dias del mes de Junio de mil

se Acen Ptos inc. años, se Puntaron a Cavildo Sum.do Ju.d y Regim.do de Stand. Como Joan de Ro i con Hombre Sonbrero Sum.do el S.r Lic.do D.n Barme de Moraley i se abedra ahogado de los Reales con restos corrego, D.n Joan Geronimo de Gongora Ruiz guardil maior, D.n Joan Bu Bonio de Cerda Lima, D.n Luis Ranteg Caramel = D.n Joan Tamariz monte, D.n Blas Roldan aguilera y D.n Joan de la Vega muriel Regidores Las Puntos acordaron lo siguiente

Licencia para que entre agua en una casa de Blas Roldan aguilera

En este Cavildo por mi el Sen.r se le Pusiron que presentar el dho D.n Blas Roldan aguilera en que dice que tiene por una casa principal en calle alta de Stand., en la qual necesita para el gasto de ella, una fuente, i tomar agua para ella de la de la fuente del Rey, y que respecto de hallarse dha casa mas alta que la rio, necesita hacer en el una peana de cruz desde donde avia de tomar el agua que haria obligar. de bolber el expediente de dha agua al mismo rio por basto de la rca de Sirepar Sim.do de las mas fuentes, para que no haga falta a los m.tos de pan y concluio pidiendo se le conceda licencia para ella y Vista, por este cavildo, (aviendo se salido fuera del el dho D.n Blas Roldan) acordaron de conceder y conceden a Sirepar.do, licencia para que de la agua de la fuente del ru.do de Stand., tome la necesaria para el gasto de sus casas y para ello, que da hacer i haga en el rio una peana o arquilla, y el conducto que necesitare para llevarla a dhas casas, esto sin que de ello resulte perjuicio comun ni particular, ni que por razon de dha peana, o arquilla resulte, quedar dho rio con alguna fealdad, y para que se haga dha peana, y conducto, en la forma dha nombraron por diputados, a dho D.n Joan Tamariz y a D.n Pedro de Quiroga Regidores

En este cavildo por el dho D.n Joan de la Vega se le presento Tiene una casa principal en la calle de Mir.a Santa Ana de Stadhand. que hacen esquina a la c.a Vecindad de ella, las quales se le an desplomado, y segun le a dado a entender el maestro que la a de edificar, necesita para ponerla a plomo, tomar algo de la calle, y respecto de no poder executar lo sin licencia de este cavildo, le se presentaba, para que se sirbiese con ceder sela respecto de no resultar perjuicio alguno, y Vista acordaron, que con asistencia de dhos D.n Pedro de Quiroga y D.n Joan Tamariz los alarifes p.a que tan dha casa y declaren si es de perjuicio comun o particular la pretension de dho D.n Joan de la Vega dho, se acordara lo que convenga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Cdo. D. Bartme. de Morales, i Saavedra — Dn. Juan Geronimo de Gongora — Juan Antº de Galeiro

Luis Caraquel — Juan de Lavega — Juan Tamariz Montes — Blas Roldan y Aguilera — Joan Cavallero de Espinar

En la Cavilla de Priego en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setezientos y onze años se juntaron a cavildo Sus Mrs. el Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa en su Ayuntamiento como lo usan son a saver Sus Mrs. el Licdo. D. Bartme. de Morales y Saavedra Abogado de los Rs. Consejos Corregidor = D. Juan Antonio de Cea y Leiva = D. Pedro de Quiroga Serrano = D. Luis Joan de Caraquel = D. Juan Tamariz Montes = D. Blas Roldan Aguilera y Dn. Juan de Lavega Muriel Regidores y asi juntos acordaron lo sigte.

Alcaldes hordinarios

Dixeron que este Cavildo de tiempo inmemorial a esta parte tiene de uso y costumbre el nombrar dos Alcaldes hordinarios de las Personas primeras de la Republica y que como tales esten reputados asi por las nobles prendas de su sangre como por las de gobierno que les ilustran y continuando en dha costumbre nombraron por tales Alcaldes hordinarios a Dn. Luis de Armijo, i pino, y a Dn. Joan Christoval de Aranda y Destaud por un año que a de empezar a correr desde oy hasta dho dia de Sn. Juan del año que viene de mill setezientos y doze por convenir en los susodhos las prendas y calidades referidas y durante dho año usen dho empleo de tales Alcaldes hordinarios y traiendo vara alta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

De Justicia para su Admon segun y en la forma que lo an usado y exercido sus antecesores cumpliendo y executando las R.s hordenes de S. Mag.d para cuio efecto y los demas que aia lugar de derecho se les haga saver y aviendose entrado a llamar por el portero deste Cavildo a los dhos Dn Luis de Armil y Dn Joan Christoval de Aranda y Benido a el los referidos por mi el dho no les fue hecho saver este acuerdo, y R.s hordenes de su Mag.d y aviendolas oido y entendido las obedecieron con el respecto devido y aceptaron este nombramto como en el se contiene y ofrecieron cumplir con su tenor y de los susodhos se recivio juramto que hizieron en forma de derº de que bien y fielmente usaran el dho oficio como deven y son obligados para cuio uso se les entrego las baras de tales Alcaldes ordinarios que reciviesen para la Admon de la Real Justicia para lo qual este Cavildo les dio el poder autoridad y facultad que de derº se requiere en la forma que puede y a lugar de derº para que lo usen segun y en la forma que lo an hecho y devido hazer sus antecesores y que se les guarden las honrras exepciones y preheminencias que por razon de dhos oficios deven gozar y se les de testimonio deste acuerdo para guarda de su derº

Alcalde de la hermandad por estado noble

que por quanto asimismo tiene este cavildo costumbre y uso de tiempo inmemorial nombrar en cada un año por los dias de Sn Juan de Junio Alcalde de la santa hermandad del estado noble, y continuando en dho uso y costumbre y posesion en que a estado y esta nombraron por Alcalde de la santa hermandad por el estado noble al dicho Dn Pedro de quiroga serrano para que por el tiempo de un año contado desde oy lo use y exerza por convenir en el referido la qualidad y circunstancias que de derecho se requieren para que le dieron el poder y facultad que este Cavildo tiene y que se le guarden las honrras y preheminencias que por razon de dha ocupacion deve gozar y de que an gozado sus

antecesores y estando presente acepto este nombramiento y juro en forma de hazer el deuer y por este cauildo se le entrego la vara de tal Alcalde de la santa hermandad por dho estado y que se le de testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho

Diputado llauero del posito

Nombraron por diputado llauero del posito del pan de estaua al dho dn Joan de la Vega muriel por tiempo de un año contado desde oy hasta otro tal dia del que biene de mill setezientos y doze con el salario de doze mill mrs que se le seña lan y situan por dho año en el archiuo de dho posito por la ocupazion que a de tener en dha diputazion, mirando por la maior vtilidad de dho posito como tal diputado, cuio nombramiento acepto y juro en forma de usar lo bien y fielmente como deue y es obligado y dho cauildo mdo que para su uso y exerzizio se le entreguen las llaues que le tocan de dho posito y archiuo para una diputazion se le dio el poder y facultad que de derecho se requiere

Mayordomo de posito

Dixeron que porquanto la maiordomia del posito del pan de estaua deue correr por persona de inteligenzia y ajustada conzienzia para su buena admon y por la mucha satisfazion que tiene este cauildo de ~~el dho dn Joan de la Vega~~ Cecilio Agudo vº de estaua por conbenir en el referido las causas referidas le nombraron por maiordomo del dho posito por tiempo de un año que a de correr desde oy hasta otro tal del que biene de mill setezientos y doze para que en dho año use y exerza dho oficio y le dieron poder y facultad cumplida la que de derecho se requiere para que en el pueda administrar y administre los bienes y rentas de dho posito y percivia y cobre su hazda y caudal de todas las partidas asi de granos como de mrs que por qualesquiera personas se le deuan y debieren por plazos cumplidos y por cumplir

en el dho año de su Mayordomia haziendo que los
deudores hagan las pagas de los granos en los Alfolies
de dho posito y las demas en su archivo segun las obligaciones
mes, de que pueda dar y de cartas de pago y rezivos que de
claran por lexmos para cuia cobranza acordaron se le de
hijuela de dhos deudores y a de formar y tener libro de gta
y razon con dia mes y año y partidas claras y las demas
solemnidades del derecho sobre cuia cobranza a de ha
zer contra los deudores todas las dilixas judiciales y ex
tra judiciales que convengan y por derecho deva hazer
de forma que no por falta de dilixas deje de conseguir
dha cobranza y si por su negligencia, u omision o descuido
no se consiguiere y los mrs y devitos de trigo se pusieren de mala
calidad y tubieren falencia a de ser de su quenta y rie
go, y a de solicitar de sacar al pregon y almoneda por
el termino del derecho los bienes raizes del dho posito
para su vendamto por el tiempo y prezio que fuere su
mayor utilidad pena de los daños, y que se le haga haver
este nombramto a su dho para que lo acepte y jure
de hazer el deuer y afiance hipotecando bienes raizes
a satisfazion deste cavildo, y aviendose llamado al re
ferido por el portero deste cavildo por mi el ssno le fue hecho
notorio este acuerdo como en el se contiene el qual lo
acepto en forma y juro a dios y a una cruz que hizo
en forma de derecho de usar y exercer dho oficio bien
y fielmente y de cumplir lo que se le manda
y por la ocupazion que a de tener en dho año en dho
oficio le señalaron de salario duzientos ducados
en consideraz.on de ser el manejo del dho posito grande
que es el mismo que an gozado sus antecesores
con reserva de minorarlo quando convenga
Nombraron por diputado de compredas para el em
pleo de trigo que se ubiere de hazer en el año con
tado desde oy del caudal del posito a el dho dn Pedro
de quiroga serrano a quien para ello le dieron poder

diputado de compredas

[illegible] de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Arquero de Alcan.

Comision el que de derecho se requiere y el referido
lo acepto y juro de hacer el deuer
En este Cauildo por mi el Ldo. se hizo notorio un exorto
de D. Isidro Carvajo Ber.do de quiros Juez Admor. por
su Mag.d de las Alcan.s propios y arb.s de Estad.a en
que hace saber a este Cauildo se auia nombrado por
depositario de la arca de tres llaues de dhas Alcan.s ren
das y granos que procedieren de sus tierras arrendadas
a ellos por su auerdo que auia celebrado a los veinte
y quatro de junio del año pasado de mill setez.tos
y diez a Julian de Rosales V.o de Estad.a por tiempo
de un año que cumple oy y que era necesario
nombrar persona que se encargue del dho deposito
para que no cese la cobranza de sus rentas y buen
cobro de dha Admon. lo qual era prezisso hazerse
luego sin ninguna dilazon. con protesta de los daños
y interesses y menos cauos que de su omission se siguieren
a dha Admon. y demas que protestar con benias cuia
fha de dho exorto es de veinte y dos del corri
ente = y visto, oido y entendido por este Cauil
do acordaron de nombrar y nombraron
por arquero y depositario de las dhas arcas de
tres llaues de Alcan.s y deposito de granos, a Julian
de rrosa Vez.o V.o de Estad.a por tiempo de un
año que a de correr desde oy hasta otro tal dia
de s.n Jn.o del año que viene de mill setez.tos
y doze en la forma que a lug.r de derecho y le die
ron el poder que se requiere para que use dho
oficio de tal depositario con calidad que a de dar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

fianzas en la con formidad acostumbrada y con las
mismas calidades y condiciones que se refieren en los
acuerdos donde a sido nombrados los tales depositarios
los años antecedentes que obieron aqui por repe
tidos y insertos e incorporados y que goze de mismo sa
lario que hasta qui an tenido de zien ducados por ra
zon del deposito de mrs y por el de granos seiscientos rs
y auiendose ynbiado a llamar por el portero deste
Cauildo a el dho Julian de Rosales y benido a el
por mi el sdro se le hizo saber este nombramto y lo acepto
y juro en forma de hazer el deuer ya a fianzar co
mo se le manda y a guardar forma de Admon te
niendo libro de asiento de lo que diariamente
reciuiere para de ellos hazer entradas como
se acostumbra y este Cauildo mando se le guarden
las honrras y preheminencias que le son deuidas
Dijeron que por quanto por su Magd y sres de la
Real chancilleria de Granada se mando que todos
los años por los dias de sn Juan de Junio se midiese
el trigo del posito y que se tomase en quenta
a sus mayordomos cuia Real prouision este
Cauildo tiene obedezida y en su exon acordaron
se mida el trigo que ay en ser en el dho posito
que a sido a cargo de Juan de Alcala Carrno
cuia medida se haga con asistencia del dho
Dn Joan de la Vega muriel diputado llauero
del que se ponga por discargo al dho Juo de Alcala
para las quentas de este año pasado y cargo

Para que se reciu
el trigo del po
y thome gas
ma Tordomo

dado se ynbio

para el que entra y que se le tomen gta
en la forma hordinaria al dho Juan
de alcala para que se benga en conocimto
del estado de dho posito y su caudal

Para bender 600 fs de trigo a 21 rs y mas 2 rs de arrs

En este Cauildo el dho D. Pedro quiroga dio
a entender aber fenecido la venta de las qui
nientas fanegas de trigo que se mandaron dar
a panaderos para el auasto pu. a panaderos
a precio de ll. y ynte y un rs la fanega
con mas los dos de arrutrio, y hace mucha
falta, a dho auasto por no venir como no
viene de fuera, por lo qual acordaron
se bendan de dho posito seiscientas fane
gas de trigo a dho precio de ll. y ynte y
un rs cada una con mas los dos de arrutrio
que de el dho Juo de alcala carro hasta
que de la qta de dha su mas y ordenaria
en virtud de testimo de este acuerdo a que
dieron fuerza de libranza en forma que
le sirua de data en el cargo de trigo y cargo
en la qta de mrs

Dado testimo.

Para que se de gta
dis sazon de el Al
cance de las qtas
de trigo compra
do

En este Cauildo se bieron las quentas tomadas
a miel sno como diputado que fui nombra
do por este Cauildo para la conpreda de
trigo del posito de Gran de Stan el año
pasado de mill setecientos y diez en que consta
que en virtud de sus acuerdos se me entre
garon para dho empleo de la archiuo de
dho posito diez y seis mill trescientos

y nouenta Reales y con ellos auer comprado de
ferentes preçios setecientas setenta y una
y seys de trigo, y de todos gastos de esportillado
y de ser de juez y diputado, y de dha compreda auer
gastado diez y seys mill quinientos nouenta y uno
Rs y veinte y dos mrs, en que consta alcanza
a dho archiuo en doscientos y uno Rs y veinte
y dos mrs, los quales por mdo de dhos Corregdor sean
Mandado sacar y pagar de dho archiuo, y para
que asimismo se haga por este Cauildo, auiendo
Reconocido dhas quentas, las hallaron estar
bien fhas y las aprouaron por tales, y mandaron
se saque de dho archiuo dho Alcanze en vir
tud de testimo deste acuerdo a que dieron fuer
za de libranza en forma

Dado testimo

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron = testado =
el dho dn Joan de la Vega = Entre rr = Ecçilio Agudo =

Cdo D. Bartme de Morales, i Saauedra — Juan Antº de Lezcano — Pedro de Quiroga

Luis Coraquel — Hiron Tamarizmor — las Roldan y Aguilera

Juan de la Vega — Luis Manuel de Arriesso y Pino — Juan Xptoval Aranda

Manuel Ysotrina

Joan Cauallero y Espinar

En la uilla de Priego en veinte i siete dias del mes
de Junio de mil setecientos y onze años se juntaron
a cauildo su md el consejo Jus y regimto desta
como Joan de Uso i cos Dumbre, son a saue

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Libramiento en arbitrios a Pedro Baptista

Es el Lizdo. Dn. Barme de morales y saavedra abogado de los reales consejos corregidor de esta villa = Dn. Joan Antonio de zea leiva = Dn. Pedro de quiroga serrano Dn. Joan tamariz monte = y Dn. Joan de la Vega muriel regidores y asistentes acordaron lo siguiente = En este cavildo se bio memorial que presenta Pedro Baptista de Lucena, mesonero en que dice que de orden de este cavildo, dio posada a dos capitanes y otros cavos i soldados de a cavallo que hizieron transito en esta villa en seguimiento de su coronel el Sr. conde de torrepalma en que tubo de gasto ziento i treinta reales de que no se le a dado satisfazion porque pide a este cavildo mande se le paguen; y visto acordaron que en atenzion a que no ai otro efecto de que poder dar satisfazion de la referida cantidad que del de arbitrios, Franco. ~~ximenez~~ cavañas depositario de ellos, de los maravedis que en su poder pararen entregue a dho Pedro Baptista dhos ziento i treinta reales en virtud de testimonio de este acuerdo a que dieron fuerza de libranza, con el qual y recivo de dho Pedro Baptista se le rezibian y pasen en quenta en las que diere de dho efecto y con esto se acavo este cavildo i lo firmaron =

Lizdo. D. Barme de Morales, i Saavedra — D. Juan Antº de Zea leiva — Dn. Pedro de quiroga

D. Juan de la Vega — Joan Cavallero y Espinar escno.

En Cavilla de Priego en dos dias del mes de Julio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Mill setez.tos y onze años se juntaron a cavildo hum.do el Consejo Justicia y Regim.to de esta Ciud.d como lo usan son a ga ver su m.d el S.r Lic.do D. Bar.me de Morales y Saavedra abo gado de los R.s consejos corregid.r = D.n Juan Antonio de Ca Llenia = D.n Pedro de Quiroga Serrano = D.n Juan Tamariz m.te = y D.n Blas Roldan Aguilera Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Para Bender 300 f.s de trigo a 21 R.s

Dijeron que p.r Juan de Alcala Carrillo V.o de esta Ciud.d y Mayordomo que a sido del posito del pan de ella, que lo esta en el hasta dar sus quentas se a dado a entender aver Bendido las seiscientas fanegas de trigo que de lo de su cargo se le mandaron dar a panaderos para el avasto p.r en virtud de acuerdo de este Cavildo su fha de veinte y quatro de junio proximo pasado; y que por dhos panaderos se sirva se les de mas trigo para dho avasto. porque lo notizia a este Cavildo = y Bista dha representazion, y que continua el no benir trigo de fue ra, y para avasto tan prezisso, ser necesario se de por zion de trigo del que ay en dho posito por no aver otro re curso = acordaron que el dho Ju.n de Alcala Ben da trescientas f.s de trigo de lo de su cargo a pre zio de veinte y un R.s cada una con mas los dos de arvitrio en virtud de testim.o de este acuerdo. a que dieron fuerza de libranza en forma

dado testim.o,

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

L.do D. Bar.me de Morales, i Saavedra

D. Juan Antonio de Ca Llenia

D. Pedro de Quiroga

D. Juan Tamariz Monte

D. Blas Roldan y Aguilera

Joan Cava[illegible]

En la villa de Priego en nueve dias del mes de Julio de mil setez.tos y onze años se juntaron a cauildo sum.do el consejo Justicia y regim.to de esta villa en su auiuntam.to como lo usan son a saber sum.do el s.r lic.do D.n Bar.me de Morales y Saauedra abogado de los Reales Consejos corredor = D.n Juan Antonio de Zea y Lleuia = D.n Pedro de Quiroga Serrano = D.n Juan Tamariz Monte = D.n Blas Roldan Aguilera y D.n Juan de la Vega Muriel Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

En este cauildo por mi el s.r.o se presentaron y leieron los repartimientos del real donatiuo y utensilios del casco de esta villa y moradores de su termino s.hos para este presente año de la s.ha que montan dho donatiuo de la casa diez y nueve mill ciento y treinta y cinco Reales = y el del campo cinco mill quatrocientos y setenta y quatro = y el de los utensilios del dos mill seiscientos treinta y quatro, y los del casco ocho mill doscientos y setenta y siete y uno y otros por mayor treinta y cinco mill quinientos y veinte y dos vellon, en cuia cantidad se incluien el salario del depositario cobrador gastos y fallidos = y vistos por este cauildo los aprouaron por buenos y bien s.hos y acordaron se saquen copias de ellos para su cobranza y los del casco de esta villa se entreguen a luis de Carrosa a quien se nombra por depositario cobrador con el salario de quatro por ciento de lo que cobrare por el mucho trauajo que se considera tendra en dha cobranza, la qual a de afianzar a satisfacion de este cauildo y para ello de memorial para que se bean las fianzas que da y si son bastantes y se previene que lo que se cobrare de sum.do de dho repartim.to se a de conuertir en pa

En que se bieron y aprouaron los repartim.tos de donatiuo y utensilios de este año de 1711 y nombraron por depositario por lo que toca al casco de la villa a luis de Carrosa para lo mas

Cabildo de Sum.do

gar lo adeudado del efecto de dha doña Ana
de el año pasado de setez.tos y diez y se encarga a dho
cobrador no pierda a tanto de tiempo en su cobranza
por la gran precision que hace este caudal en las
Varias, y para ella le dieron el poder y facultad
necesaria y para dar cartas de pago por las qua
les se a de estar y pasar

En que se bio un memorial de fianzas dado por zezilio de agudo Mayordomo del posito este año de 1711, y lo aprovaron y mandaron te dorgase escriptura

En este Cavildo se bido memorial dado por zezilio agudo
Mayordomo nombrado del posito de Estaud.a para desde
S.n Juan de este año hasta otro tal dia de el de setez.tos y
doze en que ofrece por sus fiadores a Jn.o Ruano y D.a
Maria escudero su mug.r quienes de mancomun
hipotecaran unas casas en la ac.e del Rio de Estaud.a
lin de casas del dho Jn.o Ruano y de Diego Gallardo
libres = tres casas juntas dentro de la cerca
de Estaud.a lin de unas con otras y casas de D.n Jn.o Fran.co
Parrilla y de Juan Rojano con cargo de un.s de cien
ducados de p.s de la cofradia de S.n Jn.o Sacram.to = otras
casas en la puerta palazio de este en medio lin de
guerto del bizconde de Villanueva y casas de
D.n Phe Roldan con cargo de un.s de que se pagan
diez R.s de reditos al año a las alcan.s = un guerto
de Morales de quatro onzas de cria en el guerto
de almarcha lin de guertos de los erederos de Lucia
del Castillo y D.n Juan Ruano presv.o con cargo de
un.s de que se pagan cinquenta R.s de corridos al
año al Real fisco de cordova = dos aranzadas de
viña con olivos en el casar de Lozano de este
termino lin de viñas de D.n Diego Coello, y D.n
Lucas de Sea comun.s de nueve Reales y tres m.s
de reditos al año a D.n Jn.o del Rio, y visto y
conozidas dhas hipotecas y fiadores, los tubieron
por bastantes y aprovaron y acordaron que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Y otorguen la escriptura y fianzas de mancomun todos tres con dhas hipotecas, obligandose dho Mayordomo y ellos a dar q.ta con pago de la caudal de pan y mrs de que se le hiziere cargo y reuniere en el tiempo de su Mayordomia y cobrar los zensos y demas contenido en su nombram.to y con las demas calidades y condiciones ordinarias y constando de su dar gam.to use dho empleo y no antes

Despacho del corregor de Cordoua sobre que se remitan los 600 du.s del Indulto de q.ta de arvitrios

En este cauildo se bio un despacho de su S.ria el S.r Corregor de Cordoua Superintendente de las Rentas Rl della Cometido a D.n Miguel Sanchez para la cobranza de los seiscientos du.s que estaua deue de su Indulto de las quentas de sus arvitrios que constan p.r la escriptura que otorgo ante Juan Cauallero S.no maior deste cauildo de catorze de maio de l año de setez.tos y ocho cuia cantidad es de las quentas hasta diez de nobiembre de l año pasado de setez.tos y siete y para que este cauildo auida a dha Ciud. a dar las que faltan = y bisto por este cauildo = acordaron se remitan a dha Ciud de Cordoua a disposicion del S.r Corregor della trescientos du.s de contado y se le de quenta a su S.ria como este cauildo por medio de su agente tiene hecha suplica al Ill.mo S.r Conde Gondomar para que se sirua su Ill.ma de conzeder espera p.r los otros trescientos ducados atento a hallarse estaua con grandes necesidades y urgencias y con gran falta de medios y respecto de que este cauildo aguarda la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Resolucion de dho Sr Illmo en el correo proximo luego que llegue se remitiran los dhos trescientos ducados con su conduccion y se pagaran los salarios hasta el dia que saliere dho Juez de Comision para que se cumpla lo acordado, y se escrivia al mismo tiempo a dhos Corregdor de la ciud de Cordova, y este Cavildo esta prompto a nombrar un diputado que pase a dar dhas quentas como se previene por dho despacho y le nombraran el dia que se librare y remitiere dha cantidad.

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Cdo D. Balme de Morales i Saavedra — Juan Antº de Ferrer — Juan Tamariz Montes — Pedro de Quiroga — Blas Roldan y Aguilera — Juan de Lanuza — Fernando de Arroyo

En la villa de Priego en treze dias del mes de Julio de mill setezientos y onze años se juntaron a cavildo Sud el Sr Lic. Dn Balme de Morales y Saavedra abogado de los Alconsejos corregdor = Dn Juan Antonio de Ferrer y Lema = Dn Luis Orantes Caraquel = Dn Juan Tamariz Montes = Dn Blas Roldan Aguilera y Dn Juan de Lanuza Muriel Regidores tan juntos acordaron lo sigte

En este cavildo se bio una carta de Dn Santiago de Morales agente deste cavildo su fha a los siete deste presente mes y año, en que da quenta como avie

En que se bio carta del agente de la ciud. en que da q.ta aueron recibido espera el Ill.mo S.r Conde de Gondomar q. los 300 d.s cumplim.to a los 600 d.s del Indulto de q.ta y de arriba

Y se remiten a Cordoua los 300 d.s

Memorial al Ill.mo S.r Conde de Gondomar se sirvio conceder espera por trescientos ducados hasta fin de agosto deste presente año, y que los otros los pusiese este Cauildo luego y un dilaz.on a disposicion del cauallero Corregidor de Cordoua con la conduccion para que se pasasen a poder del Thesorero Ex.o de la Real Ynprema Camara de Castilla cuia resolucion se le participaua a dho S.r Corregidor de Cordoua, de cuia carta el presente dezimo da fee y se bolvio orig.l al S.r Corregidor, y en su vista acordaron que los dhos trescientos ducados en expecie de plata se entreguen a D.n Fran.co Velmpio Persona de la maior satisfaccion deste Cauildo y la conduccion a razon de quatro por ciento, y que pase con ellos a dha Ciud. de Cordoua y remita la letra que le ordenare el S.r Corregidor della a poder de D.n Ph.e de Arco, aguero Thesorero Ex.o de dha R.l Camara, y asimismo acordaron se entreguen doscientos y setenta reales a dho Juez de Comision de sus salarios de Catorce dias de Bersita estada y buelta y trece R.s de firma y despacho y que los entregue Jn.o de Alcala Carr.o mayordomo del Posito en cuio poder paran dhas cantidades, que todo importa tres mill setecientos veinte y quatro reales y seis m.s, en virtud de testim.o deste acuerdo = Y en el Cauildo que se a de celebrar el Jueves que biene diez y seis del corriente se nombrara cauallero diputado que pase a dar dhas quentas y llevar

3308 R	28
Cauz. - 132 R	12
Ynpos. - 283 R	
3724 R	6

los despachos necesarios para ellas como se pre-
tiene p. dho despacho

Para que se haga obra en dos pilares del Posito

En este Cauildo se leio peticion que da Juan de Ar-
ca la Carrillo mayordomo del posito en la qual
dice que dos posteles del estan rajados y necesitan
de obra por estar amenazando ruina pide y
requiere que se haga con toda breuedad y que
dha obra sea que al pregon para que se haga
a la menos costa = y vista acordaron se haga
y que antes los alarifes bean dhos pilares
y declaren en razon de la obra que necesi-
tan y dho sea que al pregon y se admitan las
posturas y bajas que se hicieren y asi dho se
traigan los autos a este Cauildo para proveer
y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

dado testimo.

Ldo. D. Barme de Morales, i Saavedra — D. Juan Antº Ojeda Leiva

D. Juan Tomas Martin — Pedro Las Roldan y Aguilera — Juan de Lauria

Luis Caraquel

Fernando de Arroyo

En Cauilla de Priego en veinte y cinco dias del mes de
Julio de mill setecientos y onze años se juntaron a Cauildo sin
el consejo Justicia y Regimiento de esta Villa en su Junta
miento como lo an de uso son a saber Sr. Licdo.
Dn. Barme de Morales y Saavedra abogado de los
R. consejos Corrtes = Dn. Juan Antonio de Ojeda y Leiva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D. Pedro de quiroga Serrano = D. Ju.º Tamariz m.te
D. Blas Roldan aguilera y D. Juan de Saavedra
Muriel Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te
En este Cavildo se presento Fran.co Carlos de aguilera
Ess.no pu.co del numero de esta ciud.d con una real
zedula de su Mag.d Dios le g.de en que le aprueba
por tal Ess.no, la qual vista por este Cavildo fue
obedezida con el respecto devido, y en cumplim.to
acordaron se inserte en este Cavildo, y su te-
nor es como se sigue

Zedula de aprovaz.on de Ess.no pu.co de Fran.co Carlos de aguilera

El Rey = Por quanto aviendo constado de la edad
y suficiencia de Vos Fran.co Carlos de aguilera V.º y
natural de la ciud.d de Priego, el lic.do D. Fran.co
hernandez Reillo Alcalde del Crimen de la
Ynsigne Ynfanzilleria que reside en la
Ciud.d de Granada de examino y aprovo, y hallo
avil y suficiente para usar oficio de Ess.no pu.co de
num.o de la dha ciud.d de Priego teniendo titulo
o nombram.to le Ex.mo para ello, y conformandome con
la dha aprovazion lo e tenido por bien y por la
presente doy y concedo licencia a Vos el dho
Fran.co Carlos de aguilera para que teni-
endo titulo, o nombram.to le Ex.mo podais usar y
exercer oficio de Ess.no pu.co y del num.o de la
dha ciud.d de Priego sin que sea necesario venir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

a examinar al mi Consejo para lo qual os auilito y
quiero y mando que todas las escripturas contratos, poderes
ventas, censos, testamentos, obdicilios, compromisos, obli
gaciones y otras qualesquier escripturas, autos judi
ciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y
se otorgaren en la dha ciud. a que fueredes presente
y en que fuere puesto el dia mes y año, y lugar donde
se otorgaren y los testigos que a ello fueren presen
tes y un signo a tal como este que yo, os doy de que
aueis de usar como mi sdno. valgan y hagan fee en
juicio y fuera del como cartas y escripturas forma
das y signadas de mano de mi sdno. pu. del num. de la dha
ciud. de Triego pueden y deuen valer, y por euitar
los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos
hechos con juramto. y de las sumisiones que se hacen
cautelosamente se siguen os mdo. que no signeis con
trato hecho con juramto. ni por donde lego a alguno
se someta a la jurisdicion eclesiastica ni en
que se obligue a buena fee sin mal engaño pena
que si lo hiciereis seais auido por falsario
sin dha sentencia ni declaracion alguna y de la
que desta merced se a pagado el derecho de la media ana
fha en Zaragoza a treze de febrero de mill se
tecientos y onze = Yo el Rey = por mandado del Rey
nro. S. = D. Fran.co de quinones

Dado testimo.

Concuerda con su original a que me remito, que en continuacion
de su obedecimto. mandaron que el dho Fran.co

Carlos de aguilera que dho, oficio de cu[illegible] pu[illegible] de
Bajo del juram[illegible] q tiene fho
numero distan[illegible] segun como se previene
q dha Real cedula de aprovacion de tal, y
que se le de testim[illegible] deste acuerdo para guarda
de su derecho.

Para remitir a Cordova 18 hombres

En este Cavildo se bio una horden de Molde despacha
da por bereda del S[illegible] D[illegible] Fran[illegible] Antonio de Salcedo y
Aguirre Corregidor de la Ciu[illegible] de Cordova a este cavildo
en que da a entender que por carta horden del Ex[illegible]
S[illegible] Conde de Gramedo presidente de Castilla se
manda quintar en este Reinado trezientos y se
tenta hombres de estatura y robustez para el
manejo de las armas naturales o V[illegible] de las
Ciu[illegible] y Villas de donde salieren y que dellos a tocado
a esta diez y ocho que an de estar en dha Ciu[illegible] el dia
seis de agosto que bendra deste año. Como mas largo
se expresa en la referida carta horden cuia fha
es de diez y siete de corriente = Vista acordaron
se guarde cumpla se ejecute y en su cumplim[illegible]
Para que ella bia mas pronta para conseguir
el Real servicio se ejecute la recluta de
dhos hombres haciendo quantas dilig[illegible] conduz
gan a que antes de llegar a hechar mano de
casados se apuren todos los mozos que ubiere
en estan[illegible] aviles para el manejo de las armas
y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron = en
tre r[illegible] = bajo del juramento que tiene fho =

Dado testim[illegible]

C[illegible] D. Bar[illegible] de
Morales, i Saavedra
Juan Gomez
Montes
D. Juan de Lanos
Juan Ant[illegible]
Pedro de Quiroga
Blas Roldan
Aguilera
Juan Cavallero
Espinar Ecc[illegible]

En Cavd de Priego en tres dias del mes de agosto de
Mill setecientos y onze años se juntaron a Cavildo
Sum.do el Consejo Jus.a y Reg.do de esta Cavd como lo usan
a saver Sum.do Ill.mo Lic.do D.n Bar.me de Morales y la abe
dra Avog.do de los R.s Consejos Corregidor D. Juan de Vera Luna
D.n Pedro de Quiroga Serrano D. Juan Tamariz Monte
y D.n Blas Roldan Ag.ra Ve.dores y asi juntos acordaron
lo siguiente

Para sacar del archivo del Posito 575 R.s para la obra que se ha de hazer en el

Dijeron que por q.to como consta de Cavildo de treze de
Julio proximo pasado se necesita de hazer unos pilares
en la bodega del posito del pan de esta Cavd que estan ame
nazando ruina y otros reparos precisos y aviendo de
clarado uno de los alarifes publicos ser necesario para
executar dha obra mill y cien reales se hecho al
pregon y se hizieron diferentes posturas y bajas que la
ultima la hizo Juan Ortiz Maestro de albañileria
en quinientos y setenta y cinco reales siendo de su q.ta
poner los materiales y pag.a a los que trava jaren
sin que el posito tenga otra cosa que el dar dha can
tidad y que avia de ser dha obra segun arte a satisfa
cion de Maestros y por no aver otro que hiziese mejora
se remato en el referido a ier dos del corriente; y respecto
de precisar hazerse dha obra para poder hechar trigo en
los alfolies que cargan sobre dhos pilares y pedir dho
Maestro se le de la dha cantidad para la prevencion
de materiales y pag.a de los que trava jaren en
ella acordaron que del archivo de dho posito
se saquen dhos quinientos y setenta y cinco reales
y entreguen a dho Juan Ortiz respecto de estar obligado
a cumplir en la aceptacion del remate y obligacion
de su postura cuia saca se haga en virtud de

Cadete Jun.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

testimonio deste acuerdo a que dieron fuerza de li-
branza con el qual y recivo los dan por bien sacados

Enquiesem.do Con el Prar trigo del Caudal del posito a 23 R. la fanega

Dijeron que porq.to es notorio la corta cosecha de grano
de este año y conviene emplear el caudal de mar.s que
tiene dho posito en trigo y aora muchos de los labradores
benden algun para pag.r segadores y mozos a cor-
daron se haga informacion del precio a como bale
de presente el trigo y que para ello se llamen tres
personas noticiosas de lo referido y aviendose llamado
por el portero tres hombres que fueron Antonio
gonzalez, Pedro de arenas labrador en el barranco
del lobo, y Alonso perez a carreador de uno de los
molinos de pan declararon ante su m.d dhos corredor
ser el precio mas comun beinte y tres R.s cada
fanega de trigo p.r lo q.e acordaron que el dho
D.n Pedro de quiroga empiece a comprar el trigo
que viniere a dho precio de veinte y tres reales
y para ello por aora se le entreguen ocho mill R.s
del archivo de dho posito los quales se aquiendel en
virtud de testimonio deste acuerdo a que dieron
fuerza de libranza con el qual y recivo de dho D.n
Pedro los dan por bien sacados

Para que se den 500 R. de efecto de [illegible] p.a comprar [illegible] p.a la obra del [illegible] frio

Dijeron que porq.to no aviendose acavado de hazer
la puente del arroyo Montefrio que esta en el ca-
mino que desta ciudad va a la ciudad de Granada
y juntamente es menester hechar unos cercos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

A la puente que esta en el rrio salado que esta en dho
Camino por aver subzedido el caer algunas cabal
gaduras y arriesgarse los jinetes como subzedio con el ca
vallo de Juan Ruiz guarda mayor del campo que se
mato en dha puente y a no arrojarse el dho guarda mayor
de Rasilla antes de caer le uviera subzedido lo mismo, y
no ay efecto de que por hazer tan precisos gastos sino es
el de arvitrios y siendo la facultad en virtud de que se usa
ello para obras publicas y demas que en ella se expresa acor
daron se haga prevension de la cal y demas materiales
que faltaren y siendo de noticia deste cavildo que Juan
Rosales, Fran.co Lopez, y Joseph Diaz vezinos de esta villa ofre
zen dar la cal necesaria para dha obra a diez y ocho reales
el caiz en la puerta la calera con que se les de adelantado
la porcion de dinero que pareziere a este cavildo para
poner en planta una calera y pag.a a la gente que
trava y cave en ella y es de gran conveniencia dho precio
acordaron que por aora del producto de dhos arvitrios
se den a dhos Juan Rosales y consortes quinientos reales
en virtud de testim.o deste acuerdo a que dieron fuerza
de libranza con el qual y recivo de los referidos les
dan por bien librados y que se le rreciban y pasen en cuenta
al depositario de dhos arvitrios en la que diere de su cargo
esto con tal que preceda obligazion de los refe
de que bolveran la cantidad que asi reciviere en el
deposito donde lo reciven en defecto de no cumplir
con dar la cal referida por perderse

Que han de hazer de que a de poner el presente escrivano
fee al pie de dho testimonio

En este Cavildo por mi el escrivano se leio memorial que
presenta Juan de alcala carrillo mayordomo que fue
del posito del pan de la ciudad en que dize que a dho po-
sito se estan deviendo ciento veinte y siete fs y seis rs de
trigo por diferentes personas de los años de setezientos y ocho
nueve y diez y que se le evan a tomar quentas del tiempo
de su mayordomia y respecto de que como consta al
dicho llavero que fue de dho posito en el año de su mayor
domia las diligencias que hizo para su cobranza y que
no a sido por su omision el no averlo cobrado pide a este
Cavildo se le mande reservar en data en las quentas que
diere de granos y que se den en hijuela al nuevo mayor
domo para que se reintegren a dho posito = y visto
por este Cavildo acordaron se le reciban al dho Juan
de alcala en la data de quentas de granos de su cargo
las dhas partidas y al nuevo mayordomo se le den
en hijuela para que haga las diligencias necesarias
para su reintegracion con apercevimiento de que se le hara
cargo de la omision que en ello tuviere

En este Cavildo se leio peticion que presenta dho
Juan de alcala carrillo mayordomo que fue de
dho posito en que dize que como tal tiene hechos
en algunos pleitos que a seguido diferentes gastos y
para que estos se le vaten y pasen en quenta en las
que diere como tal mayordomo pide a este
Cavildo mande se tasen y reconozcan dhos gastos
y liquidados se le vaten y visto acordaron

En que se leio memorial que presenta Juan de alcala carrillo mayordomo que fue del posito

Da de testimonio

En que se leio peticion que presenta dho Juan de alcala carrillo para que se le vasen diferentes quentas que avia hecho por el posito

Que el Ill.mo Rec.or Nosca los pleitos que el pedim.to

Da de testim.o

Menciona y haga liquidacion de las Costas deven-
gadas p.r dho Maior domo en el seguim.to de ellos y fha
que importare se le vaten y rrecivan en q.ta en la
que diere de dha su maior domia el dho Juan de Alcala
Dixeron que por q.to D. Fran.co Velinpio llevo a la ciudad
de Cordova los trescientos ducados que se rremitieron para
sacar letra a favor de D.n Ph.e de Arco Abuero, tesorero
general de la Camara en la Aud.a y Corte de Madrid p.r q.ta de
los seiscientos ducados que se deven p.r esta Aud.a de la apro-
vacion de las quentas de dhos arvitrios y nueva provo-
gacion de ellos, y pide se le pague la conduccion de la re-
ferida cantidad a dha ciudad, pusolo se le entregue la des-
de ella a dha Aud.a de Madrid, por lo q.e acordaron se le de
un dos por ciento p.r dha conduccion que son sesenta y seis r.s
por el depositario de dhos arvitrios en virtud de testim.o de
este acuerdo a que dieron fuerza de libranza con la
qual y recivo de dho D. Fran.co Velinpio los dan p.r bien
librados y que se le rrecivan en q.ta a dho depositario en
las que diere de su cargo con mas seis rreales de los derechos de
dho testim.o

Libranza a D.n Fran.co Velimpio de 66 U de la conduccion de 300 ducados llevo a Cordova

Da de testim.o

En este Cavildo por mi el Ill.mo se hizo relacion de un me-
morial que presenta Luis Fran.co de Larrosa depositario
del rreal donativo desta Aud.a en que dize que entre
remesas que se hizieron de gente a la ciudad de Cor-
dova para cumplir los setenta hombres que se le pi-
dieron este presente año suplio asi de los ochocientos
que en p.r el referido puso D. Fran.co Espinar p.r de
deste Cavildo del valor de los alamos

En q.ta se de memorial de Luis de Larrosa y libra en arvitrios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Se cortaron en la fuente del Rey como del dho efecto de donativo Millziento zinquenta y siete Reales y m.s los quales pide se le rreintegren a dhos efectos por estar para dar q.ta dellos, y visto por este Cavildo con los autos hechos en dha razon ante el presente ess.no en q.e consta ser zierto aver suplido dha cantidad dho luis de larrosa acordaron que del producto de dos R.s en fanega de trigo que se saca del posito del pan de esta ciud. se le de satisfazion a dho luis de larrosa de los dhos Millziento zinquenta y siete Reales y diez y siete Mar.s en virtud de testim.o deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza con la qual y rrezivo del referido los dan por bien librados y que se le rrezivan en q.ta al depositario de arvitrios en las que diere de dho efecto con mas seis r.s de los derechos de dho testim.o y papel

Dado de fin.o

y consto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Cdo D. Bar.me de Morales, i Saavedra — Juan Ant.o de Calvo — Pedro de Zurroga — Juan Ramirez de Mier — Blas Roldan y Aguilera — Juan Cavallero y Espinar ess.no

En la ciud. de Priego en q.ta otro dia del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

de agosto de mill setecientos y onze años se juntaron
a Cauildo Sum.d el Concejo Jus.a y Regim.to de esta Ciu.d
mo Luzan son a saber Sum.d el s.r Lic.do D.n Bar.me de Morales
y Saavedra Aug.do de los R.s Consejos Corregidor D. Juan An-
tonio de Ceca y Leiva, D.n Pedro de Quiroga Serrano D. Juan
Tamariz Monte y D.n Blas Voldan Aguilera Vexidores
y asi juntos acordaron lo sig.te

Dixeron que respecto de que esta mandado que p.r esta
Ciu.d se pase a la ciudad de Cordoua a dar las quentas
de los arbitrios de que usa y sera necesario el que se
lleuen a la contaduria de la Real Camara para su
aprouacion es preciso tener persona que por esta Ciu.d pida
lo que a su derecho conuenga en orden a su aprouacion
y juntam.te si se le hiziere algunos cargos responda a ellos
y alegue lo que conuenga y en atencion a que D.n Santiago
de Morales oficial de dha Contaduria a entendido en
otras dependiencias deste Concejo acordaron se tenga
por agente de esta Ciu.d y se le de p.r para la referida de-
pendiencia al dho D.n Santiago de Morales a quien se
le otorgue p.r en forma y asimismo para las demas de-
pendiencias que a este Cauildo se le ofrecieren

Dixeron que por quanto no quedaria mas de dos dias
para cumplirse el termino que se señala en la orden
del s.r Corregidor de Cordoua para que estén en dha
Ziudad los diez y ocho soldados que se manda

dar a esta villa de los trescientos y setenta que
tocan al Reinado y aunque no ay al presente
mas de quinze es preciso se hagan las diligencias
convenientes para que a mas tardar el referido
dia salgan de esta villa, y desde luego se empiecen tan
bien a prevenir comisario guardas y bagajes
para que no se retarde el Real servicio y para
que se les de satisfacion de su trabajo, y junta
mente se socorra a dhos soldados quienes pi
den se les de para que coman acordaron que
Juan de Alcala Carrillo encubio p.er paran p.a aora
el producto de dos R.s de arvitrios en fanega de trigo
entregue tres zientos zinq.ta y cinco reales
para el gasto de dha remesa en esta manera
los sesenta para el comisario, zien reales para
quatro guardas que an de ir con dhos soldados
porque no se viga alguno, ziento y treinta y
zinco para los socorros de cinco dias, a dhos sol
dados, y los sesenta restantes para quatro ba
gajes, cuia cantidad se le haga buena a dho
Juan de Alcala por Fran.co Cavañas depositario
de dhos arvitrios y a este se le rrecivan en q.ta en
las que diere de su cargo en virtud de testim.o
deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza
con mas seis reales de los derechos del
Con lo qual se acavo este

Cauildo de los Señores

Cdo. D. Bartme. de Morales, i Saavedra — D. Juan Antº de Zaleta

Dn. Pedro de Quiroga — D. Juan Tamariz Monte — D. Blas Roldan y Aguilera

Joan Cauallero Espinarrubio

En la uilla de Priego en ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y onçe años, se juntaron a Cauildo Sum.º el Concejo, Jus.ª y regim.to de esta uil.ª como lo an de uso y costumbre, son a saber Sum.º el S.r Lic.do D.n Bar.me de Morales y Saabedra abogado de los reales consejos corregidor = D.n Joan Antonio de Zea = D.n Pedro de Quiroga Serrano = D.n Joan Tamariz Monte, y D.n Blas Roldan Aguilera Regidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo por mi el Ser.no se leyo una Relacion jurada, que presenta Fran.co Carlos de Aguilera depositario q.e fue de los arbitrios de que esta uilla usa en virtud de reales facultades, en que dice se le esta tomando quentas de dho efecto, y que auian entrado por bia de deposito en su poder mil quinientos i treinta i un reales que estauan en el de Jus.º Urbano, que de orden del Ex.mo Marques de Priego mi S.r se mandaron distribuir en la fabrica de la puente de Monte frio, que esta en el camino que de esta uil.ª ba a la Ciud.d de Granada y que abiendose gastado dha cantidad en dha fabrica y juntamente, sesenta y cinco reales y medio, que voluntariamente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

dieron algunas personas, de horden de dhos Corregor.
y con su interbenzion auia suplido del efecto
de dhos arbitrios, quinientos, quarenta y tres
reales, y veinte i siete maravedis, que pedia
se le mandasen bassar en data en dhas quentas
de arbitrio, y darle por libre del deposito, que
otorgo, de los dhos mil quinientos treinta i un
Reales que en su poder puso Juº Urbano, pues los
auia entregado, como constaua de dha relazon
y vista por este cauildo, dixeron, que respecto de q.
como por ella consta, con interbenzion de Juº dhos
Corregor. a satisfecho dhos mil quinientos y trein
ta y un reales y distribuidose en el efecto que
su Exª mando, se declara auer cumplido, y se le da
por libre de dho deposito a cuio margen se anote
y en lo que mira, a los quinientos quarenta y tres
Reales i veinte i siete mars. que a suplido del
efecto de arbitrios en la fabrica de la dha puente
del arroio de Monte frio, se le rrejuian i pasen en
quenta en las que se le estan tomando de dho efecto
Respecto, de ser como es dha obra, publica i tan pre
zisa por ser el comun pasaje para la Ciud. de Gra
nada, y no auer efecto alguno, el que poder cos
tear dha fabrica, y auerse, omitido, el hacer
otras de fuentes y caminos; que tienen gran ne
cesidad por acudir a la mas precisa que es la referida
y para ello, sea bastante el testimonio de este acuerdo
a que dieron fuerza de librança, con los derechos del
Dixeron que respecto de que se a mandado, por despacho
del S. Corregor. de la Ciudad de Corua que trajo el Ejec
utor que espresan los cauildos antecedentes, para
que pase persona por esta uilla a dar las quentas de

Ag.do Para que
pase a Corua
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Arbitrios a dha Ciudad de Corua, del tiempo que es-
tubieren por dar, es preciso pasar a executar lo re-
ferido, y para ello acordaron pase a dar dha cuenta
Sum.d dho señor Corregidor a quienes se otorgue el
Poder necesario que para ello se requiere, y por el
trauajo ocupacion que a de tener en dho biaje
se le den en cada un dia mil maravedis, que es
el mismo salario, que se a dado, a los diputados
que an ido en otras ocasiones a dar dhas quentas
y para los gastos de ellas, acordaron se les
entreguen del producto de arbitrios, dos
reales en fanega de trigo que ubiere en
Poder de Joan de Alcala Carrillo, maior
domo, que fue del posito del pan de esta ciud.d
mil i ochocientos reales, en virtud de tes-
timonio de este acuerdo, a que dieron fuerça de
libranza, con la qual y recivo de Sum.d dho S.r
Corregidor los dieron por bien pagados, y que se le
rrecivian en quenta a dho Ju.o de Alcala por
Fran.co Ximenez Cauañas depositario de arbitrios
y a este en la que diere de dho efecto = y Sum.d dho
señor Corregidor fenecida dha diputacion hara
memorial y relacion del costo de todo para
Justificacion desta libranca

Dixeron, que respecto, que a muchos dias no se a
pagado el rrendim.to y quatro porciento de ar-
bitrios, y es una de las cosas mas precisas, y segun
las quentas de que no esta pagado, monta
el quatro porciento, del rrendim.to de dhos ar-
bitrios de las quentas, que aora se ban a dar a

Ciud. dos mil ochozientos treinta y quatro
reales y ocho mars. los quales acordaron
se entreguen a Sumd. dho. Sr. corregr., para
que los lleue a dha. Ciud. de Corua. y busque letra
para la Villa de Madrid a fauor de Dn. Phelipe
de Arca aguero tesorero general de la camara
de quien se saque rrezivo, a fauor desta uilla
y asimismo se le entreguen, ciento i trece rrea
les y doze marauedis de la conduzion, a rrazon
a quatro porziento, cuias cantidades en
tregue Franco. ximenez cauañas depositario
de los arbitrios de que estaua Vsa, del proce
dido i que procediere dellos, en Virtud
de testimonio deste acuerdo a que dieron
fuerza de libranza con el qual y rezivo
se le rrezivian i pasen en quenta en las que
diere de dho efecto, con mas seis rreales
de los derechos de dho testimonio i papel
Acordaron, que para la compreda de trigo
que esta haziendo para el posito del pan
desta uilla el dho Dn. Pedro, de quiroga
como diputado de compredas, se le en
treguen del archiuo de el, otros ocho mil
reales. los quales se saquen en Virtud de
testimonio deste acuerdo, a que dieron fuerza
de libranza, con la qual i rrezivo de dho don
Pedro se dan por bien sacados ——
y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron =
Enmdo. = que fue =

Dado testimo.

Dado testimo.

Edo. D. Bar.me de Morales, i Saavedra
Juan Tomas Montero
Juan Antº Escalera
Las Roldan Aguilera
Dn. Pedro de Quiroga
Joan Cauallero de Espinar escno.

En la Villa de Priego en doze dias del mes de Agosto de mill setez.tos y onze años se juntaron a Cavildo Sum.do el Honrrado Justicia y Regim.to de esta dha Villa como lo an de uso y son a saver Sum.do el S.r Lic.do D.n Bar.me Demorales y Saavedra abogado de los R.s Consejos Correg.r = D.n Juan Antonio de Ceballos = D.n Pedro de Quiroga Serrano = D.n Juan Tamayo m.te D.n Luis de Orantes Caraquel y D.n Blas Roldan Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Cavildo se presento Bar.me Cano con un titulo del Ex.mo S.r Marques de Priego mi S.r en que le nombra por fiel del peso de la harina de esta Villa en lugar de Pedro Lucena Gongora, el qual, visto por este Cavildo se obedecio y en su cumplim.to se mando insertar en el cuio tenor es el sig.te

En que me ex.a nombra por fiel del peso de la harina de esta Villa a Bar.me Cano

D.n Nicolas Fz de Cordova Figueroa de la Cerda Zaragoza Marques de Priego duque de Medina Celi de Feria Segorbe, Cardona, y Tlhala Gentil hombre de Camara de S.M. = Confiando de vos Bar.me Cano que bien y fielmente hareis q.e mi lo que os fuere encomendado por la presente os nombro por fiel del peso de la harina de mi Villa de Priego en lugar de Pedro Lucena de Gongora y os doy el poder y facultad que se requiere para que por el tiempo de mi voluntad y no mas vseis y exerzais dho cuplo segun y en la forma que lo an hecho, podido y devido hacer vros antecesores y mando al Consejo Justicia y Regim.to de dha mi Villa que por tal fiel os aian y tengan y que aviendo hecho el juram.to de fidelidad que se acostumbra os reciban y admitan a el exercicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Se ha ocupacion referida que os
ayudan con el salario y derechos que os perte
necieren por ella guardandoos las prehem.
y exenciones que os fueren devidas por la mis
ma razon sin limitacion alguna pues para
todo os mande dar y di la presente firma
da de mi mano sellada con el sello de mis
armas y refrendada de D. Luis Benegas
de Saavedra Cavallero de la orden de Santia
go mi sr. en Madrid a quatro de agosto
de mill setecientos y onze años = Marques
Duque = Por mandado de su Exa. = D. Luis Bene
gas de Saavedra

Concuerda dho titulo aqui inserto con su original
que visto por este cavildo mandaron se guarde
y la presente y en su cumplimiento recivieron
al uso y exercicio de tal fiel de las carnece
rias de esta ciudad al dho Bartolome Cano, por el tiempo
de la voluntad de su Exa. y mamas, y aviendo
recivido el juramento de uso dho que hizo a dios
y a una cruz en forma de derecho. y de defen
der el misterio de la purissima concepcion de
nra. Sra. mandaron se le de la posesion de dho
fielato, haziendo inventario de los bienes
de que se compone. de que otorgue escriptura de
ellos, y que se le guarden las prehem. que por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Razon de dho oficio le son devidas y avida con los
derechos y emolumentos que le pertenecen segun
y en la forma que lo an usado y exercido sus
antecesores y que se le de testimonio de este acuerdo
En este Cavildo se presento Dn Luis de Varrada
vecino de esta villa con un titulo de el Exmo Sr Marques
de Priego mi señor en que su Exa le nombra por
Al Guazilmaior de su hazda en esta villa y fiel de
las carnecerias dellas para en las ausencias en
fermedades y otro qualquier impedimento de Dn
Franco Fz de Cordova su suegro, el qual por dho
Cavildo se mando insertar en este libro y tenor
de el es como se sigue

Dn Nicolas Fz de Cordova figueroa de la cerda y
aragon Marques de Priego duque de medina sel
de feria de segorve, Cardona y Alcala Gentilhom
bre de Camara de su Magd = Confiando de vos
Dn Luis Varrada que bien y fielmente hareis lo
que por mi os fuere encomendado por la presen
de os nombro por Al Guazilmaior de mi hazda
en mi villa de Priego y fiel de las carnecerias
publicas della para que en las ausencias enfermed
dades y otro qualquier impedimento de Dn Franco Fz de
Cordova vro suegro sirvais y exerzais los
referidos el tiempo que fuere mi voluntad
y no mas segun y como deveis hacerlo
se a executado hasta qui Dn Alonso

Titulo de su Exa de
Al Guazilmaior
de la hazda de su Exa
que tiene en esta villa
fiel de las carne
cerias della a Dn
Luis de Varrada
en ausencias y
enfermedades
de Dn Franco de Cor

2

Justicia y Regim.to de dha Villa y al
Racordomo de Mis Rentas en ella os admitan
al uso y exercicio de la ocupacion referida
guardandoos las prehem.s y exenciones
que os fueren devidas por razon della y
acudiendoos con los derechos y emolum.tos que os
tocaren en la misma conformidad pues
para todo, os mande dar y di la presente
firmada de mi mano sellada con el
sello de mis armas y refrendada
de D. Luis Benegas de Saavedra cav.o de el
horden de Santiago mis.rio en Madrid a qua
tro de agosto de mill setez.tos y onze a = el
Marques duque = Por m.do de su ex.a = D. Luis
Benegas de Saavedra

Concuerda lo aqui inserto con dho titulo original
que visto por este Cavildo, lo obedecieron
en su cumplim.to mandaron se guarde cumpla
y execute, y recivieron al uso y exercicio de tal
Al Guarda mayor de la hazienda de su ex.a en es
da ciud.d y fiel de las carnecerias della, a D.n
Luis de Varadas, y el tiempo de la voluntad
de su ex.a y no mas, y en las ausencias y enfer
medades de D. Fran.co Gz de Cordova, segun
se expresa en dho titulo, de igual recivi
ron juram.to que hizo a Dios y a una cruz en
forma de derecho de lo usar y exercer bien
y fielmente, y de defender el ministerio

da de ss.mo,

de la purissima Concepcion de nra. Sra.
que se le de testimo. de este acuerdo para guarda
de su derecho

Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

Cdo. D. Bartme. de Morales, i Saavedra — D. Juan de Sa Peiva — Pedro de Quiroga — Luis Coroquel — D. Juan Samaniego Montes — Blas Roldan y Aguilera — Joan Cauallero Espinareno

En la Ciud. de Priego en diez y siete dias del mes de agosto de mill setecientos y onze años se juntaron a Cauildo Sum. el Concejo Justa. y Regimto. como lo usan son a saber Sum. el S. Dn. Antonio de Rueda palomar Vte. de corregor. D. Juan Antonio de Ceca Leiva D. Pedro de Quiroga Serrano y Dn. Blas Roldan Aguilera Regidores y asistentes acordaron lo sigte.

En este Cauildo por mi el Ssno. se hizo notoria una peticion que presenta Manuel Alvarez vezino de esta Ciud. en que dice tiene unas casas en el llano la Yglesia mayor de esta Ciud. que uno de D. Franco. de Villalta vezino de la ciudad de Rucena en las quales de antiguedad ai un Cauchil con agua que viene de la atajea de las fuentes de la villa y de la agua que en ella y se an servido los autores que an poseido las referidas casas y el dho. Manuel Alvarez en su tiempo y que mas puede de serle de grave perjuicio dho. Cauchil a los cimientos de dha casa suplicaua a este Cauildo le concediese licencia para que el agua de dho. Cauchil la pueda pasar al patio de dhas sus casas y aprovecharse della para el gasto y uso dellas y que esto mando la necesaria para el conducto para que se buelua a dha atajea y en junta particular deste Cauildo se acordo que el

En que se da licencia a Man. Albarez para usar de agua de la atajea de la ciud.

Dado testimo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

dho D. Juan de Zea reconoziese si seria de perjuizio comun o particular la pretension del dho Manuel Alvarez y por el dho D. Juan se informo a ver visto dho Cauchil y le parece no resultar perjuizio alguno por mudarlo al patio de dhas Casas y en vista de todo acordaron que no resultando perjuizio en comun ni en particular concedia licencia al dho Manuel Alvarez para que quite dho Cauchil de agua que en el entra pueda llevarla al patio de dhas Casas y aprovecharse para el uso dellas y despues de tomada la necesaria para el gasto de dhas sus casas buelva a tapar el conducto para que no haga falta a las demas fuentes

En que se libra a Fran.co Carlos dinero en el archivo del posito de alcance de q.tas

Ya de Sethm.o

En este Cavildo se vio un memorial que presenta Fran.co Carlos ag.te vezino de Stavd en que dize que aviendo sido Mayordomo del posito del Pan della un año que cumplio s.n San Juan del pasado de mill setez.s y nueve que fue el segundo de su Mayordomia y en las q.tas que dio devie mes raizes y zensos alcanzo a dho posito en dos mill setezientos sesenta y zinco r.s y veinte y dos mar.s y medio y que asi mismo en las quentas que de dho tiempo se avian tomado a Luis Man.l de Armijo diputado de quentas de trigo para dho posito avia resultado alcance a favor de dho Don Luis de zinco mill ochozientos dos reales y diez y ocho mar.s el qual avia declarado pertenezer a dho Fran.co Carlos p.r averlos suplido el para el empleo de dho trigo y que de ambas cantidades se le devia dar satisfazion y el no aver instado a que se le pagasen era porque

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

el dho Fran.co Carlos esta deuiendo a dho posito parte
del alcance que se le hizo en las quentas de trigo ben-
dido por cuio pago se le insta y para que cumpla el
con lo que deue pide a este Cauildo mande se le de
satisfacion de dhas dos porciones que montan ocho
mill quinientos setenta y ocho reales y seis mar.s
visto por este Cauildo y juntamente las quentas que
en el se mencionan que consta aprouadas por ante
el presente escriuano las de compradas en los dias veinte y seis
y veinte y siete de Julio del referido año de mill se-
tezientos y nueue y las de bienes varios en veinte y veinte
y uno del dho mes y año en que consta seruirse
lo expresado en dho memorial y deuersele dhos alcances
acordaron se le haga pago al dho Fran.co Carlos de los
dhos ocho mill quinientos setenta y ocho reales y
seis mar.s que importan del archiuo del posito del
pan de esta ciud.d del qual sea quien en virtud de testimo
de este acuerdo a que dieron fuerza de libranza y tini-
endo cauim.to dha cantidad en la que del alcance
de quentas de trigo bendido deue a dho posito dho Fran.co
Carlos este los entre en dho archiuo por q.ta de su
deuda sin que por el mayordomo y diputado de
dho posito se le deuen sacar del

En este Cauildo Fran.co Carlos de Aguilera vezino de esta ciud.d
depositario que fue de los arbitrios de que se usa
en ella dixo se le an tomado quentas finales
de dhos arbitrios y en ellas se le a hecho cargo en
tiempo de el producto de dos reales en fanega de

que se libra
ine[illegible] en
hiuo de al
ance de q.ta

Diez que se saco de dho posito en el año de esta mai-
domia de Sevastian Zentellas que fue desde
Señor San Juan de Mill setez.s y nueve hasta otra
tal de Mill setez.s y diez cuio arvitrio percivio
dho Sevastian Zentellas y aviendose reconocido lo
que devia se reservo para la satisfacion dello dos mill
ziento sesenta y tres reales y treinta mar.s en
que el dho Sevastian Zentellas alcanzo al dho
posito en la quenta de vienes rahizes y censos que
se le tomo y para que se le de satisfacion de dha
cantidad pidio a este cavildo lo despache libram.to en
forma y vistas las quentas que refiere que consta
aprovadas por las p.tes y Jus.a ante el presente
ess.no en los dias diez y ocho de octubre y veinte y tres
de diz.e de el año p.do de Mill setez.s y diez y constar por
ellas servicio dho alcance y juntam.te constar a este
cavildo que por esta razon a viva expresada
pertenece a dho Fran.co Carlos acordaron se le de sa-
tisfacion de dhos dos mill ziento sesenta y tres re-
ales y treinta mar.s de el archivo de dho posito
en virtud de testim.o deste acuerdo a que dieron
fuerza de libranza con el qual y recivo de dho
Fran.co Carlos los dieron por bien sacados
y consto se a cavo este cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de Rueda — Juan Ant.o de Galeria — D. Pedro Quiroga

Blas Moldan Aguilera

Juan Cavallero Espinar ess.no

En la villa de Priego en veinte y cinco dias del mes de agosto

de mil setecientos ionce años, se juntaron a cauildo
Sum.d el concejo Justizia y rregimiento de estauilla como
lo an de uso i costumbre con asauer Sum.d el S.r Lic.do D.n Juan
de Morales y Saabedra auogado de los rreales consejos
corregidor = D.n Joan Antonio de Cea Leuia y Caraquel
D.n Pedro de Quiroga Serrano = D.n Joan Tamariz Montes
y D.n Blas Roldan Aguilera Regidores, y asi juntos a
cordaron lo siguiente

Ag.do en q.e se li-
bran p.a com-
prar trigo
8 D000 rr

En este cauildo el dho D.n Pedro de Quiroga como
diputado de compredas de trigo de dho posito, dio
a entender no tener ia dinero con que poder continuar
en la compreda y que si a de proseguir era necesario
darle mas dinero, y visto por este cauildo, acordaron
se le den al dho D.n Pedro de Quiroga para la dha
compreda de trigo, ocho mil rreales, que se saquen
del archiuo de dho posito en virtud de testimonio
de este auerdo a que dieron fuerça de libranza como
de derecho se rrequiere

y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

C.do O. Bar.me de Morales, i Saavedra — Juan de Cea — D.n Pedro de Quiroga
D. Juan Tamariz Montes — Blas Roldan y Aguilera — Joan Cauallero y Espinareu

En la aud.a de Priego en treinta y un dias del mes de agosto
de mill setez.s y onze a.s se juntaron a cauildo Sum.d el
Concejo Just.a y rregim.to de esta aud.a como lo an de sauer
Sum.d el Lic.do D.n Bar.me de Morales y Saavedra auo-
gado de los RR. Consejos Corregidor D.n Juan Antonio de Cea
D.n Luis Orantes Caraquel, D.n Juan Tamariz Montes
y D.n Juan de Saavedra Morales Regidores y asi juntos
acordaron lo sig.te

En este cauildo por el dho D.n Juan de Saavedra se dio a entender
que el D.n Pedro de Quiroga diputado de compreda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En que se m.da dar 8 d. fr. Para comprar trigo a Don P.o de Quiroga

dado testim.o

Se halla enfermo y le dijo que el dinero que tenia para la compreda de trigo se le avia acabado y si avia de proseguir era preciso se le diese mas dinero por lo qual lo ponia en noticia deste Cavildo, a cuyo dar se le den otros ocho mill reales de el archivo de dho posito para dha compreda de trigo, que es a quien del en virtud de testim.o deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza con el qual y recivo de el dho D. Pedro los dieron por bien librados y sacados

Para que se haga liq.on del dinero que se dio a labradores p.a bolverlo en trigo al posito

Dijeron que porquanto el dinero que se presto a labradores del archivo del posito del pan de esta ciud. a pag.r el dia quince del corriente en trigo al precio que constare valer dho dia quince antes o dos pues es tiempo de que se reintegre a dho posito y se haga la liquidacion de lo que cada uno deve pag.r del precio comun que a tenido todo este mes es el de a veinte y tres reales cada fanega al que esta en Prando dho posito por que aunque alguno se vende a veinte y tres reales y medio hasta veinte y quatro al que lo an de entrar por beneficio de dho posito es el de dhos veinte y tres que elije este Cavildo al qual el presente escriv.no haga la liquidacion y entregue al mayordomo del posito p.a su cobranza

dado testim.o

Para que se de p.er a la cobranza de Vueda

Dijeron que respecto de no aver traido las veinte fs de trigo que deve dho mas Cayetano de la Cuadra y otros vecinos de la ciudad de Vueda

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Ni los Setecientos Reales que asi mismo deuen en
Embargo de estar Cumplido el plazo de la ces. para que
se les Concedio acordaron Pase a las dilijencias de dha
Cobranza Con los Recados Nesesarios Juan de alcala
Carrillo Ss. de esta Ciud. a quien se le otorgue p.r para dhas
dilijencias en bastante forma y se le den para los gastos ciento reales de
archiuo, de el Pozito de que a de dar cuenta
Y Con esto se acaua este Cauildo y lo firmaron
lo que esta sobre raya y lo que se sigue vale

Ldo. Bar.me de Morales i Saavedra — Juan Antonio de Zea Leiva — Luis Carq.l
D. Juan Tamayo Montes — Juan de Saavedra

Joan Cauallero
Espinar Ecno.

En la uilla de Priego en siete dias del mes de septiembre
de mil setecientos ionze años, se Juntaron a Cauildo sum.d
El Concejo Jus.a irregim.to de esta Ciud. como Loan de vso i costum-
bre son a sauer, sum.d el S.r Lz.do D.n Bar.me de Morales i Saa-
bedra auogado de los Reales consejos correg.or D.n Joan
Antonio de Zea Leiua, D.n Luis Carauel, y D.n Joan Ta-
mayo Monte Rexidores, y asi Juntos acordaron lo
siguiente

Dijeron, que rrespecto de ser de notizia de este cauildo
que el dinero sacado del archiuo para la compreda de
trigo, se a acauado, y que es prezizo continuar en la
compreda de trigo, acordaron se saquen de dho archiuo
otros diez mil rreales. y se entreguen a dho D.n Pedro
de Quiroga diputado para ello nombrado, en Vir

tud de testimonio deeste acuerdo a que dieron
fuerza de libranza, con la qual y rrezivo de dho
Dn. Pedro los dieron por bien sacados i librados —
y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron —

Ldo. D. Barme. de Morales, i Saavedra — Juan Antº. de Escalibo — Luis Caraquel
Juan Tamarit
Mortes

Juan Cavallero
Espinar escno.

En la villa de Priego en doze dias del mes de septiembre de mill setezdos y onze años se juntaron a cavildo Sumd. el Consejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre son a saver Sumd. el Sr. Lizdo. Dn. Barme. de Morales y Saavedra abogado de los Rs. consejos Corregor. = Dn. Juan Antonio de Zea y Lecia = Dn. Luis Caraquel y Dn. Juan de Navega Muriel Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente —

Para sacar 8000 r. del archivo del Posito, para comprar trigo

Dijeron que los diez mill reales que se sacaron del archivo del posito en virtud de acuerdo deste cavildo y entregaron a Dn. Pedro de Quiroga Serrano para que prosiguiese en la compreda de trigo que esta haciendo para dho posito, como diputado nombrado para ello es de noticia deste cavildo se an acavado, de emplear y para que no ozese dha compreda en tiempo tan prezisso; acordaron se saquen de dho archivo, ocho mill reales, de vellon que se entreguen a el dho Dn. Pedro de Quiroga para dha compreda, en virtud de testimonio deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza, con el qual y rezivo de el dho Dn.

Dado testimonio

Pedro de quiriga los dieron y bien sacados y
biados

Cdo. D. Bar.me de Morales, i Saavedra — Juan Ant.o de Zaleibe — Luis Caraq.l

Juan de Lavedra — Joan Cavallero Espinar Ecno.

En la villa de Priego en quinze dias del mes de septiembre de mil setecientos i onze años se juntaron a Cavildo Sum.d el Concejo Jus.a y regim.to de esta villa como lo an de uso y costumbre, son a saver, Sum.d el S.r Lic.do D.n Bar.me de Morales i Saavedra abogado, de los reales consejos corregidor, D.n Joan Antonio de Zea Leiva, D.n Luis Caracuel, D.n Joan Tamariz Monte y D.n Joan de la Vega Muriel regidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

En que se manda pag.r a Jn.o de Alcala del Alg.e de las q.tas de Vienes Raices

En este Cavildo por mi el Ecno. se leio peticion que presenta Joan de Alcala carrillo, maior domo, que fue del posito, del pan de esta villa en que dice, q. tiene dadas las quentas del tiempo de su maior domia, que fue un año, que cumplio el dia de S.n Jn.o que paso deste y que en las de Vienes Raices y censos, alcanço a dho posito en ciento i treinta mil, ciento i treinta i dos maravedis, y medio, de cuio alcance se le deve dar satisfacion porque pide a este cavildo, se le despache libranca en forma, para que se le paguen de el archivo de dho posito, i visto por este cavildo con las quentas de que se haze menzion acordaron, se le de satisfacion de dhos. ciento i treinta mil ciento treinta i dos mars. del archivo de dho posito, en virtud de testimonio de este acuer

dado testim.o

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

A que dieron fuerça de libranza en forma a que dieron fuerza de libranza en forma, con la qual y rrezivo de dho Joan de Alcala los dan por bien sacados i librados

En que se be carta de la alcaldemor de Ubeda

En este Cauildo, se bio carta escripta a este Cauildo por dn. Franco. de Urrutia alcaldemaior de la Ciud. de Ubeda, sobre la deuda que se deue al posito destaud. la qual bista por este cauildo, acordaron se ponga con el, y cerca de su contenido dixeron que el poder que tiene dn. Joseph. Urtado V.o de dha Ciud. para la percepzion de dha deuda, se rreboca para que no balga, ni pueda usar del, por estar obligado thomas caietano de la cuadra a ponerla en estaud. y que la cantidad que trae Joan de Alcala se entre en el archiuo del posito, y escriba a dho corregor, y a dho dn. Joseph. Urtado haziendoles sauer esta rreboca dn. para que les conste

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Cdo. D. Barme. de Morales, i Saavedra — D. Juan Antº de Gallego — Luis Carvajal

D. Juan Tomas Mon — D. Juan de Lauedo — Joan Cauallero Espinareno

En Ciud. Priego Cuenta y Sindicar el Mes de septiembre de mill setezs. y onze años se junjaron a Cauildo Sindicado Jo. Juan y Rexidores de este Cauildo

Hauiendo venido á esta Ziudad la perso
na que V.S. embió, di Cumplim.to a su despacho,
y Reconoz.do que Importando las 20. ℔ de Trigo
a 20 R.s 400. que Con los 700. delos bagages. 6. de
Costas antez.tes y 108. de Salarios, ymporta todo
10214. Discurriendo entre los que los deuen
pagar el Modo, solo sean podido entregar 674.
y quedando solamente de deuito 540. le é
pedido al Embiado de V.S. se buelua, ofrezi
endole apromptar este Resto para fin deeste
mes, y asegurandole Con prenda que vale
mucho mas; Y si hubiese venido en la ex.ria
distinz.on delas partidas que Cada sugeto
perziuió en los 287. R.s de Costas, Cobran
dolos deestos, no me hubiera yo Cargado
dellos, y el Resto seria menos; Ya no tiene
Remedio, Yo supp.do a V.S. tenga bien
su Retiro, y dispense en tan Corta espera
que en poder de D. Joseph hurtado seria

Poniendo el resto, y antes de repetir
la buelta el embiado ê de deuer a V.S.
me aduierta mi Descuido para que
Cumpliendo Con mi oblig.on se escusen Sala
rios. V.S. Perdone tanto Como le
Canso, que es Confianza nazida de la
Experiencia de las no merezidas honrras
que ê deuido a V.S. a q.e Dios
Como deseo. Oveda y 3 de 1711

B. l. m. a V.S. su mas aud.e

Franz.co Urrutia

S.r M. N. L. y Antiguaz.d de Priego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Juan Fernandez Franco, Caballero del Habito de Santiago, Señor de la Casa de Torre Cossio, Alcalde de los Reales Alcazares de Sevilla, Caballero Comendador de Quintanilla de Arriba, Alferez Mayor de Burgos, Capitan de Infanteria Española, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Diputado General del Reino de Navarra, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Caballero Comendador de Santa Maria de Ribera en el Orden de Calatrava, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Ocaña, Señor de la Casa de Torre Cossio, Caballero Comendador de Santa Maria de Ribera en el Orden de Calatrava, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Ocaña, Señor de la Casa de Torre Cossio

Costo y la gente a los lugares Juvinos con todo lo demas
que se huviere practicado y fuese menester y estuviere
prevenido en la ordenanza hasta el tenguir semejante
plaga. Y aviendo hecho saver esta orden a Vmdes en siete
de Julio de dho año y no constado de que se aya cumplido
con el tenor della lo que se abra dejado de hazer por
las ocurrencias que la guerra a traido con
sigo aunque en muchas partes se a usado de zepos
y zarazas y de pagar puntualmente los quatro
ducados a el que a venido a registrar los que a
muerto y no aviendo bastado todos los medios referidos
y siendo cada dia mayor la ocupacion de dhos animales
y estragos que hazen en los ganados asi de los de la vaca
que en esta jurisdicion tiene su magd como en los ga
nados de los particulares y a este paso las quejas
de los interesados y deseo de que se ponga remedio
en tan considerable daño teniendo yo presente la re
ferida real orden como el beneficio en comun
que a todos se sigue de poner pronto remedio y que
este tiempo es para todos el mas de sen barazado
para que se hagan batidas y que sean a un tiempo
assi para que los que de una se retiren hu
yendo de ella den en otras he tenido por conve
niente el que se empiecen en un mismo dia y
que sea domingo veinte y siete del corriente y no
pudiendo tener presente todos los parajes adonde
sea necesario hazer dhas batidas solo se an

Considerado lo que se podrian hazer por estas
Ilas de Mao y sus Ilas Inmediatas a las que se ha
fiado los pasajes que cada pueblo pueda hazer
y juntarse para ello y en las que no lo ha de tener
entero conocimiento se deja al arvitrio de los Señores Con
sidores alcaldes Mayores y ordinarios para que cada
uno en su jurisdicion pueda darse la mano con los de las
vecinas y tomar los montes y sitios que tuvieren por
mas conveniente de manera que la avatida sea
en todas partes precisamente en un dia dando principio en
el referido veinte y siete del corriente haziendo re
partimiento entre los interesados pues no es razon que
los pobres que solo deveran acudir con sus personas
se les haga repartimiento alguno y si por ser ostantes
pareciere a V. Ds. que de los pocitos sea que alguna
fanega de trigo para el pan que se ha de gastar
y de propios y arvitrios para la polvora y municion
y vino que precisamente sera menester y otros gastos
podran tambien V. Ds. mandar sea quien con aquella
economia quenta y razon que V. Ds. le ejecu
taron pues para todo da facultad la orden referida
del Real Consejo y precisamente sea de enviar
por cada pueblo testimonio de aver hecho dichas
batidas y de los sitios que lo avieren hecho
y lo que en ellas se tuviere muerto con apercevimiento
que el que faltare al cumplimiento de esta orden
dare quenta a su Magd. por mano de dicho fiscal
para que tome la resolucion que se ha de
servicio lo que no creo sera necesario a vista

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

De las experiencias que yo tengo de lo que V.md es
siempre se an aplicado a obedecer las ordenes
del Rey nro. S.r y interesarse tanto el bien comun q.e
en Cordova en veinte y dos dias del mes de septiembre
de mill setez.s y onze = la villa de Priego se a de juntar
con la de Carcabuey ha hazer las batidas en sus
terminos y jurisdiciones y tratar si a de ser juntos
o separados para el dia beinte y siete del corriente
indefectiblemente = D. Fran.co Salcedo = Por m.do de
su señoria Fran.co Martinez Amaraggaud = A la Ju.ta
y Vezin.o de la Ciud. de Priego

Con cuida en dha carta orden la qual vista por
este Cavildo acordaron se guarde cumpla y execute
y que en su cumplim.to por su m.d dho S.r Cardenal se convoque
todos los boleteros y personas inteligentes que ocu
rre en esta Ciud. para que se hagan las batidas y demas
que se previene en dha carta orden y para los
gastos de poluora, munizion y demas precisos
se haga repartim.to entre los criadores y
señores de q.do para lo qual nombraron a D.n
Juan Moiano y D.n Juan de Aguirre vezinos de
esta Ciud. y criadores de q.do de ella quienes la hagan
con asistencia de dos Cavalleros capitulares, y lo
sea con la brevedad que se requiere y se es
criva a la Ju.ta y Vezin.o de la Ciud. de Carcabuey

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Sobre el contenido de dha orden para que se confiera y trate lo que fuere mas conveniente a su entero cumplimiento y bien comun todo lo que se executare sea a conti[illegible] de dha carta orden y se inmediatamente a dhos Corregidor y Ciudad de Cordova para que conste

Aq.do para q.e se bendan, duzientas f.s de trigo del posito

En este Cauildo por su m.d dhos Corregidor se dio a entender a tres dias que los panaderos de esta uilla, an dho a su m.d no hallan trigo, que comprar, para dar Empan, amasado, por auer muchos dias que no biene de fuera parte y esta falta, se esperimenta, pues, no tienen, las tiendas pan, y su m.d auiendo bisitado las casas de los panaderos, no les a hallado trigo, ni harina, a todos los mas, por cuias razones, era nezesario se diese Providencia para que no falte tan preciso abasto

dado de su m.d

y visto por este cauildo, a quien consta lo referido Acordaron, que se haga lista de veinte i quatro Panaderos, y que a estos, se le den del posito del Pan de esta uilla, duzientas fanegas de trigo para que las den Empan amasado, diariamente para el abasto de los vezinos de esta uilla, sin q.e aia falta, para obiar los incombenientes que se pueden, originar, y para que aia, quien coesp.e pezialidad a tienda, a que integramente se saque el pan que prozediere del trigo que se les diere, a las tiendas publicas, nombraron por Alcalde fiscal, a Joan de arenas V.o de esta uil.a persona, que este cauildo discurre a proposito p.a lo referido. a quien se llamo, y lo azeto, cuio trigo de cezilio a quedo maior domo de dho posito con interbencion, de dho D.n Joan de la Vega

diputado llauero del, a precio de veinte y
quatro, reales cada fanega, que es el precio
mas alto, a que se a bendido, hasta de pre
sente, i mas los dos reales de arbitrio, en
virtud de testimonio de este acuerdo
a que dieron fuerza de libranza en forma
en virtud de el qual se le haga cargo en q.ta
de maravedis a dho maior domo, y avo-
nen en la de granos ——————

Y con esto se acavo este cavildo i lo firmaron =

Ldo D. Bar.me de Morales, i Saavedra — D. Juan Ant.o de Zaleiva — Luis Caraquel

D. Juan Tomas Mor.te — D. Juan de la Vega — Joan Cavallero Espinareno

En la villa de Priego en veinte y nuebe dias del mes de
septiembre de mill setez.os y onze a.s se juntaron a cavildo sum.o
el Conzejo Jus.a y Regim.to della como lo an de uso son a saver sum.o
el Señor liz.do D.n Bar.me de Morales y Saavedra Abogado de los R.s
Consejos Correx.or = D.n Juan Geronimo de Gongora Rico alguazil ma
ior = D.n Juan Antonio de Zealeiva = D.n Luis Caraquel = D.n Juan Ta
mariz Monte = D.n Blas Roldan aguilera = y D.n Juan de la Vega
muri el Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te ——————

Y en este cavildo se bio carta a el escripta por su señoria el Señor
D.n Fran.co Antonio de Salzedo y aguirre Correx.or de la ciudad de
Cordova con fha de veinte y seis del corriente en que da notizia
como por carta de el Ill.mo Señor Marques de Campo florido
Presidente de el R.l Consejo de hazienda se les partizipa
que por parte de la casa del Conde de buenavista se a dado pli
ego para la prorogazion del asiento de las rentas de los serbizios

De millones que estaua su cargo desde primero de octubre que
bendra de este año que le estaua admitido y que solo faltaua la
aprobacion de su Mag.d; y que su Ill.ma mandaua que desde
dho dia primero del referido mes no se le embarazase la libre
admon. de dhas rentas en la forma y con los mismos ministros
que oy la asistian como mas largo se expresa de dha carta en vista
de la qual acordaron se lleue a debido efecto lo en ella expresa
do y que se ponga con este cauildo ——

En este cauildo se presento D.n Luis Manuel de Armijo Ygino
Alcalde ordinario de esta ciu.d con un titulo del ex.mo señor mar
ques della duque de Feria mi señor en que su ex.a le nombra por
Rex.or de esta ciu.d con el qual requirio a este cauildo cuio tenor es
el siguiente ——

D.n Nicolas Fernandez de Cordoua figueroa de la zerda Zaragoza
marques de Priego duque de medinazeli de feria, segorue, Cardo
na, y Alcala, gentil hombre de Camara de su Mag.d ——
Confiando de bos D.n Luis Manuel de Armijo Ygino que bien
y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y por
la satisfazion que tengo de buestra persona, por la presente
os nombro por Rexidor de mi uilla de Priego, y os doy el po
der y facultad que se requiere, para que por el tiempo que
fuere mi voluntad y no mas, useis y exerzais dho empleo se
gun y como debeis hazerlo y lo an executado buestros Ante
zesores, y mando al cauildo justizia y regim.to de dha mi bi
lla os admitan y reziuan al uso y exerzizio de la ocupa
zion referida en la forma que se acostumbra, y que
os guarden y hagan guardar las honrras y preheminen
zias y exemziones que por razon de ella os fuere deuidas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Y que os acudan con los derechos, y emolumentos que os pertenecieren por la misma razon sin limitazion alguna pues para todo mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas y refrendada de Dn. Luis benegas de Saauedra Cauallero de la orden de Santiago mi secretario en Madrid a beinte y dos de septiembre de mill setez.os y onze años = el Marques duque = Por m.do de su ex.a Dn. Luis benegas de Saabedra =

Y asimismo en este cauildo se presento Dn. Fran.co Ramirez bueno el menor con otro titulo de dho ex.mo Señor en que su ex.a le nombra por Rex.or de esta dha uilla cuio tenor dize asi

Dn. Nicolas fernandez de Cordoua figueroa de la zerda y aragon Marques de Priego duque de medinaceli de feria, segorue, Cardona, y Alcala, gentilhombre de Camara de su Magestad = Confiando de bos Dn. Fran.co Ramirez bueno que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y por la satisfacion que tengo de buestra persona por el presente os nombro por Rex.or de mi uil.a de Priego y os doy el poder y facultad que se requiere para que por el tiempo que fuere mi boluntad y no mas useis y exerzais dho empleo segun y como debeis hazerlo y lo an executado buestros Antecesores y mando al cauildo Jus.a y Regim.to de dha mi uil.a os admitan y reziuan al uso y exerzizio de la ocupacion referida en la forma que se acostumbra y que os guarden y hagan guardar las onras preeminen

Ces

S, mios por parte dela casa deel conde de Buenavista
se a presentado ante mi Carta deel Ill.mo S.or Marq.s
de Campo florido deel consejo de S. Mag.d
su presidente en el de haz.da en que me previene S. Ill.ma
en que por parte de D.n Diego Romero y Therrazas
Admin.or de dha casa se a dado pliego para la prorrogaz.on
deel Asiento delas Rentas delos Serviz.s de Mill.s
q. estan a su cargo desde primero de oct.re de este año
el qual esta Admittido faltando solo la aprovaz.on
de S. Mag.d que en breve se espera y que desde
primero del referido mes no se le embaraze la libre
Admin.on de dhas Rentas en la forma y con los mismos
min.os que oy las tiene: lo qual presengo a Vmds. p.a
q. con los min.os q. dha casa tiene en esa Admin.on
no haga novedad alguna, q.e Dios a Vmds. muc.os
años. Cor.ua y sep.re 26 de 1711 a.s

V.o Sm.o de Vmds. hc.o

Jn Fran.co Jas Coll

Ces

S.r Consejo y Justizia dela Villa de Priego,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Cias Jesenziones que por razon della os fueren debidas y que os acudan con los derechos y emolumentos que os pertenecieren por la misma razon sin limitacion alguna pues para todo os mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas, y refrendada de Dn. Luis benegas de Saabedra Cauallero del horden de Santiago mi secretario en madrid a beinte y dos de septiembre de mill setez.os y onze a.s = el marques duque = Por m.do de su ex.a Dn. Luis benegas de Saauedra

Concuerda lo aqui inserto con sus originales; y bistos por este cauildo fueron obedecidos con el respecto debido y en su cumplim.to reziuieron al uso y exerzizio de Rexidores de estauilla a los dhos Dn. Luis manuel de armijo, y Dn. Fran.co Ramirez bueno quienes hizieron el juram.to de fide exerzendo y de defender el misterio de la purisima concepzion de nra. señora la bir sen maria el mes primer instante de su santisimo ser

En este cauildo se bio exorto de Dn. Thomas de Abendaño, Juez administrador de los reales serbizios de veinte i quatro millones, sisa de ocho mil soldados, y quatro medios por ciento de estauilla en que dice que el año por lo que toca a dhos reales serbizios de millones cumplira el dia treinta del corriente, y prinzipiara el siguiente de mil setezientos i doze el dia primero de octubre, y que es preziso hacer los aforos, de resulta, de las especies de vino vinagre y aceite de cosecheros, y visitas de las tabernas de rebentas, i puestos a la panilla, para lo qual

auia nombrado por parte de la rrenta por
aforador a diego Ruiz coronel, y pedia, a este
cauildo, señalase persona para dho aforo por
parte de los Vos. y cauallero diputado, que
asista a dhos aforos, y visto por este cauildo
en su cumplimto. acordaron, que el dho. Dn. Blas
Roldan diputado nombrado para los con
ziertos, asista a dhos aforos, = y por afora
dor por parte de los vezinos nombraron
a Franco. Barrientos, vezino desta dha villa
a quien se le haga sauer este nombramto.
para que lo azete

y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron =

Gdo. D. Barme. de Morales, i Saavedra — Dn. Juan Geronimo de Gongora Rico — Dn. Juan Antonio de Cealeiva

Luis Caraquel — Dn. Juan Tamariz Mont

Blas Roldan Aguilera — D. Juan de la Vega — Dn. Luis Manuel Armijo Espino

Franco. Ramirez Cobo — Joan Cauallero Espinareno

En la uilla de Priego en cinco dias del mes de octubre
de mil setizientos i onze años, se juntaron al cauildo
Sumd. el conzejo Jus.a y regimto. de esta uilla como lo an
de uso i costumbre son a sauer Sumd. el Sr. Lizdo. Dn.
Barme. de Morales i Saabedra auogado de los
Reales consejos corregr. Dn. Joan Antonio de Cealeiua = Dn. Luis Gutierrez Carauel = Dn. Joan Tamariz
monte = Dn. Blas Roldan aguilera = Dn. Joan de
la Vega muriel = Dn. Luis Manuel de Armijo = y
Dn. Franco. Ramirez cobo, rexidores. y asi juntos acor
daron lo siguiente

En este cauildo por mi el eno. se hizo notoria

Ag.do sobre Una rreal Executoria sobre las 196 fs de trigo que se compraron de las montas

Una rreal Executoria de Su Mag.d y señores Presidente y oidores de la rreal chanzilleria de la Ciud.d de Granada su data en dha Ciud.d a diez de Julio proximo pasado Refrendada de D.n Manuel de Vargas Machuca, su Ess.no de Camara, en la qual constan insertos dos autos de Vista y Rebista, proveidos por dhos señores sobre lo expresado en dha rreal Executoria que es el pleito seguido por parte del combento y rreligiosas de S.n Antonio de Padua de esta ciud.d con este conzejo, y demas en ella espresados; sobre que le paguen ziento i noventa y seis fanegas de trigo a prezio de zinquenta rreales cada uno, que era a el que las abian bendido para el abasto de los V.os de esta ciud.d a este dho, conzejo, a quien por dhos autos, de bista i rrebista, se condena al, rrezivo de dho trigo, y a la satisfazion de su importo a dho prezio de zinquenta rreales cada una; y aviendo la visto oido i entendido

Oado testim.o

y el auto, de su cumplim.to por Sum.d dhos Co rrex.or Probeido dixeron que este conzejo, se halla despojado de sus propios, y los tiene en con curso. En virtud, de Real comision de Su Mag.d y S.res de su rreal Consejo de hazienda, con adm.on aparte, y asimismo no tiene otros vienes, ni rrentas algunas, sino son los arbitrios de que usa en vir tud de Reales facultades, destinados para los efectos que se expresan en ellas, y asimismo, que el caudal unico que tienen es el posito, para cuia obligaz.on el conzejo, hizo el ajuste i compra de las dhas ziento i noventa i seis fanegas de trigo en aquel tiempo, para socorrer la falta i nezesidades de trigo que avia, cuios fundamentos, i el ser dho posito i su caudal, quien abastaçe i compra trigo, en tales nezesidades i faltas, pone este conzejo, en consideraçion de su merzed

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

dhos Correxr. Para que sobre lo mandado
En dho Real despacho, obre conforme a derº
Dixeron, que en atenzion a que sea esperimentado
En los años antecedentes, que por causa de en
Pecarse a dar el trigo que acostumbra este ca
bildo, dar prestado a los labradores, algo tarde
No empañan sus barbechos, a las primeras aguas
que sea reconozido ser la mejor simentera
suelen ser las cosechas cortas, acordaron, que
Para obiar dho incombeniente, se continue en
dha costumbre y empiece a dar a dhos labrado-
res desde el dia quinze deeste presente mes de
octubre, respecto de que ia a empecado a llober
y sea en la conformidad, que sea executado
En los años antecedentes
Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron = S = este C =

Cdo D. Barme de Morales, i Saavedra — Alvaro Antº de Ceballos — Luis Coroquel

D. Juan Ramirez Montes — Blas Roldan y Aguilera — Juan de Lauda

D. Luis Manuel de Armijo y Pino — Franco Ramirez Cobo — Joan Cavallero y Espinar

En la villa de Priego En ocho dias del mes de octubre de
mil setezientos ionze años, se juntaron a cavildo Sumº
El Consejo Jusª y Regimdo de esta villa como lo an de uso y
costumbre, son a saver Sumd El Sr Lizdo Dn Barme de Mora-
les i Saabedra abogado de los reales consejos Corregidor
Dn Joan, Antonio de Zea Leiva, Dn Luis Gutierrez Caravel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Dn Joan Tamariz Monte Dn Joan de la Vega Muriel y Dn Franco Ramirez como Rexidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

Agdo Para q. se baxe en sus q. a Juo Manuel de leon, y Joseph calbo, Un diez p. 100 = en lo cobrado de las copias del campo =

Dado testimo

En este cauildo, por mi el Ldo se dio noticia, que estoy tomando, algunas cuentas a los depositarios de los efectos de donatibo, Paxa, Vestidos y armas y que algunos, que lo an sido, de lo que contribuien los Vecinos del campo, y no se les a señalado, lo que se les a de baxar por su trauajo y ocupacion, y visto por este Cauildo, dixeron, que a los depositarios cobradores de los rreferidos efectos se les baxe en sus quentas, Un diez porziento, a Joan Manuel de leon y a Joseph calbo, que lo an sido de lo rrepartido, a los Vecinos del campo, por considerarse el mucho trabajo i costa, que abran tenido en su cobranza, y del importo que tocare a dho Joan Manuel de leon, se le defalquen, lo que constare auerse librado a los guardas que le asistieron, por deuerse considerar dho diez porziento para los gastos de cobranza y que se le baxen en Virtud de testimonio deste acuerdo

Libranza a Un teniente en el efecto de arbitrios = de su salario =

Dado testimo

Dixeron que por quanto allegado a esta Ud. el Theniente Dn Blas dixon que lo es del Regimto de Luzena a la Recluta de dos desertores de dho su rregimiento que son Joan gonzales y Gabriel Romero, y auiendo se le señalado por el Sr Corregor de Corua quinze reales de salario en cada Un dia de mas de el alto tamdo ordinario, acordaron, que en atenzion a que dhos desertores no tienen bienes de quedar satisfazion a dho teniente, porque no se detenga mas, se le de satisfazion del salario de quatro dias del producto de arbitrios, con mas doze rreales de derechos de dho despacho; y asimismo, seis rreales, que se deben al depositario de dhos arbitrios por auer los suplido i pagado

Aumberedero que bino con despacho del Sr. correxor de Corua, sobre que se hagan bartidas de Lobos, cuia cantidad entregue Franco. ximenez cauañas depositario de dhos arbitrios. En virtud de testimonio deste aqdo. Aquedieron fuerça de libranza con la qual i rrezivo de dho teniente se le rrezivan i pasen en quenta en las que diere de dho efecto, con mas, seis rreales de los derechos de dho testimo. este auerdo, y papel y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

Cdo. D. Barme. de Morales, i Saavedra — D. Juan Antº. de Galeita — Luis Caraquel — D. Juan Tamariz Monte

D. Juan de la Vega — Franco. Ramirez Lobo — Joan Cauallero Espinareno

En la uilla de Priego en trece dias del mes de octubre de mil setecientos i onze años, se juntaron a cauildo Sumd. el concejo, Jus. y rregimto. de esta uilla como lo an de uso i costumbre, son a saber, Sumd. el Sr. Lcdo. Dn. Barme. de Morales i Saabedra, auogado de los rreales consejos Correxor. Dn. Luis Caraquel Dn. Joan Tamariz monte = Dn. Blas rroldan Aguilera = Dn. Joan de la Vega muriel = y Dn. Franco. Ramirez como rexidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En q. se ue despacho del Sr. Presidente

En este Cauildo, por mi el Ssno. se hizo notorio un despacho del Illmo. Sr. Dn. Joan Miguelez de Mendaña osorio del consejo de su Magd. y su presidente de la rreal chanzilleria de la Ciud. de Granada, expedido en ella, a dos de este presente mes, refrendado de Franco. Pablo ximenez, en q. su Illma. manda, que las personas deudores del posito a quien su Illma. a conzedido licenzia y espera para las deudas que deben a el dho posito, no paguen mas que el celemin de crezes, de contado por dha partida y no el arbitrio, i bisto por este Cauildo, acordaron se guarde cumpla i execute, segun i como en el se contiene y en su cumplimto. los expresados, en el primer despacho expedido por su Illma. en conformidad de lo que en el se expresa dentro de

ocho dias acudan a rreobligarse a fauor de dho posito
Al pago de la cantidad que cada vno esta debiendo al
sindar, otra cosa que este Relemin de creces como su Illma
lo manda y para dha obligazion den memorial
de las fianzas que tienen para que se rreconozcan
~~de quent~~, Por este cauildo, deuia quenta i rriesgo
an de ser dhas obligaziones como dho Illmo Sr. lo pre
biene en su primer despacho = y en quanto al
Informe que dho Illmo Sr. Manda se le haga
sobre los demas deudores, acauadas las diligenzias
que se estan haziendo para que paguen, se haga
dho Informe por los que no ubieren pagado
con toda Justificazion y que pasados dhos ocho
dias y no auiendo acudido, las partes auio pe
dimento, se an ganado dhos despachos, se les a
Premie a ello, y en caso nezesario se de cuenta a dho
Illmo Sr. y que se el despacho se ponga con este Ag.do

Titulo de depositario q.e son Fran.co Serrano Santa ella

En este Cauildo se presento Fran.co Serrano Santa ella
con un titulo del Ex.mo Sr. Marques de Priego duque de [illegible]
Sr. en que se le [illegible] Nombra por depositario q.e [illegible]
de D. Alonso de Ocampo con el qual requirio a este Cauildo
por quien se m.de [illegible] en el [illegible] a [illegible]
D. Nicolas Fernandez de Cordoua [illegible]
[illegible] Marques de Priego [illegible]
de [illegible] Segovia Cardona [illegible]
Camara de su Mag.d = Confiando de [illegible]
Santa ella que [illegible] fielmente [illegible]
[illegible] por la presente [illegible]
[illegible] de Posito [illegible] de Priego [illegible]
Al Thomo de Ocampo [illegible]
tiempo que fuere [illegible]
que [illegible] poder [illegible]
Posito [illegible]

Quinte n arrugado

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Que en virtud de los mandados de Su Sa
Real Junta de Mercedes, y Ventas de Tierras
Como se hecha de ella, que se le han dado, y Cedulas
de Comisarios, y mandado a los Corregidores de ca
da Ciudad, y Villa, y Alcaldes Mayores, y Ordinarios
de Pueblos, y Partidos, y Veinte Leguas de Frontera
de Portugal, y Castilla, y Reino de Galicia, y Ordenado
Su Alteza, que se Vendan, y Repartan los Terrenos
Baldios, y Realengos, que se hallaren en el Dho Reino
Y Islas Adyacentes, para que se Vendan, y Repartan
Sus Terrenos, y Baldios, y Realengos, y Ordenado
Su Alteza, que se Vendan, y Repartan los Terrenos
Baldios, y Realengos, que se hallaren en el Dho Reino

Memorial delas Bienes que doi por hipotecas dela Depositaria General desta Villa, a su mrd el Consejo della para que en su Vista proceda

Bienes Propios mios

Unas cassas donde vivo calle Malaga linde cassas dela Viuda de cordon y de Jn Maesse libre y apreciadas con su torno de Tinto pasos en ochocientos Ducos	8800 r
Un Huerto de Morales en el Huerto de armaga linde Huertos de Dn Jn de Aguirre y de D Diego Eusebio Infante libre en quinientos Ducos	5500 r
Unas cassas calle Losa linde Alonso de arrenes en ciento y cinquenta Ducos	1650 r
Un censo de Tien Ducos de Principal con Dra Josseph de Aguilera	1102 r 32
Unas cassas calle Cañamero linde cassas de Pedro de Morales prieto y Jn despinar de Sifar con una mem peregrina y demas della en	4400 r
	21452 r 32

Bienes de Dª Fran Ca Mon mi Muger

Una ~~cassas calle Malaga~~ cortijo con sus cassas de teja con doscientas nov.ta y siete fanegas y media de tierra y monte de encinas en el Higueral termino de Aznajar libres en V.te y seis mill trescientos V.te R.s	26320 r
Una haza en el llano carretero linde haza de Dn M.l de Armijo y de Diego de Alcala que tiene quatro f.s y tres z libre en cien Ducos	1102 r 32
Otra en dho sitio linde tierra dela capp.a de Dn Tom.s Diaz y tierras de Maria dela o que tiene	
	21422 32

Zinco fanegas Juncal Zelemines | 27042
Libre Vale | 105 00
Otra dho Sitio del almozara que dicen la
pedriza linde tierras de Maria de la O y
Servidumbre de la cañada de los Vermejos libre
en tres ds. R | 03 00 R
Cuias posesiones son mas propias Juo tienen | 290222 R
mas gravamenes que los declarados Jasi lo Juro a Dios Jasta
y lo firme en Priego a 18 de sepre de 1711 a

Franco Serrano
Santaella

En la Mataronesa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

este Cavildo fue obedecido con el respeto devido
y en su cumplim.to Recivieron al uso y Jurisdicion de depositario
de esta villa a Fran.co Serrano Santa ella aviendo fe-
cho el referido el Juram.to de fidelidad exercido y de-
fender el misterio de la purissima Concepcion de Nra
Señora la Virgen Maria Madre de Nro Señor Jesuchristo
concevida sin mancha de pecado orig.l y aviendo
se le guarden las Ocasiones que por razon de tal le per-
tenecen y se le acuda con los salarios de molumentos
que deve aver y ante mi dado sus antecesores dando fianças
a satisfacion deste Cavildo = y por el dho Fran.co Serrano
se dio un memorial de posesiones que ofrece para
el dho oficio firmado de su nombre en fecha de
diez y ocho de septiembre proximo y en papel
mas que reconocido dixeron se ponga en el
este Cavildo y obligandose el dho Fran.co Serrano de
man comun con su mug.r con la hipoteca q.e de sus
bienes y la especial de los expresados en dho memorial
se le de la posesion de dho oficio y a la tenga por
tal depositario q.e de esta ciud.d y para mayor firmeza
y seguridad de las cantidades que entraren en
p.r del referido haga el dho Fran.co Serrano un
ca con dos llaves que la una tenga el referido
y otra un Cavallero Capitular que sea de
nombrar p.r este Cavildo con cuia ynterveniencia

Se hagan las entradas y sacas de dhos depositos y
[illegible] nombraron por tal diputado al dho Dn
Blas Volcanaguera quien lo acepto
y en esto se acabo este Cavildo y lo firmaron
Dn Bartme de Morales Saavedra — Luis Caraquel
Juan Tamarz Mont — Blas Volcanaguera — Juan de Saavedra
Juan Cavallero Espinar escno

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de
octubre de mill setezientos y onze años se juntaron en
el dho Sant Monte Sto Juan y Vestimento de Saavedra
Mo Juan Son Saavedra Sant Sr Lizdo Dn Bartme de
Morales y Saavedra Avogado de los Rs Consejos
Corregidor Dn Juan Tamarz
Monte Dn Blas Volcanaguera — Dn Juan de Sa
vedra Morales y Dn Luis Manuel de Armijo Espinar
Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente
En este Cavildo se leieron por mi el escno diferentes pe
ticiones que presentan diferentes labradores de esta villa
en que dicen necesitan para empanar sus barbechos
se les preste trigo del posito que se obligaron a
bolverlo al dia de Nra Señora de agosto de
no que viene de mill setezientos y doze juntas di
ron que respecto de la corta cosecha que
a avido este presente año se a preciso para que
[illegible] los labradores
[illegible]

En que se mandaron dar trigo prestado a los labradores a pagar Nra Señora de agosto de 1712

que este Cavildo tiene + Se prestaron que pidan
para que no se dexen por empeñar las tierras
con tal que no se hagan como lo ofrecen con hipoteca
de vienes a volverlo a dho posito el dia de Nra Señora
de agosto del año que viene de mill setecientos y doze
con un real de mrs de Cruz en cada fanega y pagando
de guarda los dos Rs de arvitrio al depositario a quien
sin pertenecer y constando de ello por fee se les entregaron
y en esta forma librarona los que abaxo se contienen
los siguientes

A Manuela Ruiz Vda de Diego gomez beinte fanegas de
trigo ——— 0 20 fs

A Pedro de merida, y Antonio aguilera y sus mu
geres doze fs ——— 0 12 fs

Estevan Sanches de Cañete, Diego Sanchez, Fran.co
Serrano y sus mugeres beinte fs ——— 0 20 fs

Mathias g.s de Sareja, Blas g.s y sus mugeres qu
arenta fs ——— 0 40 fs

Lucas Jaen, Antonio de burgos y sus mugeres bein
te fanegas ——— 0 20 fs

Jph Ruiz hidalgo, Bar.me fernandez y sus
mugeres beinte fs ——— 0 20 fs

Lorenzo del Moral, Pedro de Leiva y sus mugeres be
inte y ocho fs ——— 0 28 fs

Fran.co Castillo, Juan estevan diaz y sus mugeres
beinte y quatro fs ——— 0 24 fs

Juan Lorenzo de valenzuela, Mig.l de Jimenez
y sus mugeres quarenta fs ——— 0 40 fs

Joseph Ramirez, Bar.me Muñoz, y Juan Ro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Ariguez de Ball de lo mar y sus mugeres quarenta fs. — 0 40 ½

Andres Ruiz, Juan herrador, y Fran.co herrador y sus mugeres diez y ocho fs. — 0 18 ½

Fran.co Carr.o de Rus y su muger diez y seis fs. — 0 16 ½

Lorenzo Ruiz de Cuenca, Pedro Ruiz de Cuenca y sus mugeres catorze fs. — 0 14 ½

Luis de Tienda Juan baptista y sus mugeres seis fs. — 0 06 ½

Matheo Jurado, Fran.co Cordoves y sus mugeres doze fs. — 0 12 ½

Pedro martin, Joseph Garcia y sus mugeres doze fs. — 0 12 ½

Juan Manuel de los moros, P.o diz quierdo y sus mugeres catorze fs. — 0 14 ½

Rodrigo Rojano, P.o hordoñez y sus mugeres doze fs. — 0 12 ½

Fran.co gomez y su muger beinte fs. — 0 20 ½

Alonso Ruiz gavilan, Ju.o Antonio Serrano y sus mugeres doze fs. — 0 12 ½

Luis Sanches de flores, Diego Sanches y sus mugeres beinte fs. — 0 20 ½

Ju.o de molina, Salvador toralvo y sus mugeres doze fs. — 0 12 ½

Ju.o martin de Agado, Fran.co Roldan y sus mugeres beinte fs. — 0 20 ½

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Miguel Sanches, y su muger beinte y quatro fanegas — 0 24 f.

Sevastian gatisteo y su muger doze f. — 0 12 f.

Dn. Diego de montes, Joseph de montes y su muger beinte f. — 0 20 f.

Joseph gomez, y su muger doze f. — 0 12 f.

Thomas de hevera, y Thinazio de hevera y sus mugeres doze f. — 0 12 f.

Lucas diaz de nunbela, Jn. diaz de nunbela las suias diez f. — 0 10 f.

Pedro Mujillo, Juan Gabon y sus mugeres diez y ocho f. — 0 18 f.

Salvador Joio, Juan de ortega, y las suias beinte f. — 0 20 f.

Antonio aguilera, diez f. — 0 10 f.

Alonso gomez ocho f. — 0 8 f.

Xpf. feliz de Agado, Juan Caraquel Silvestre de navas y sus mugeres diez y ocho — 0 18 f.

Fran.co Toribio, Ant.o moreno, y sus mugeres diez y seis f. — 0 16 f.

Luis del Castillo, Juan Castillo, y Thinazio patricio de hinojosa y sus mugeres diez y ocho — 0 18 f.

Xpf. Sanchez de Cañete, Jn.o Carrillo, Fran.co Morales y las suias beinte y quatro f. — 0 24 f.

Bar.me brabo, Joseph de Agado y las suias diez y ocho f. — 0 18 f.

Juan de Sino Josa, Fran.co Lo Vega y sus mugeres beinte f.s — 0 20 f.s

Joseph Ruiz de Santaella, Juan Ruiz y sus mugeres doze f.s — 0 12 f.s

Sebastian Ropero el mayor, Sebastian Ropero el menor y las suias beinte f.s — 0 20 f.s

Fran.co de Ganiz, Joseph Muñoz Romero y las suias doze f.s — 0 12 f.s

Ferdo Carr.o, Josepha Ramirez, doze — 0 12 f.s

Agustin de Ganiz, Fran.co Camaron y sus mugeres beinte f.s — 0 20 f.s

Joseph Carr.o, Fran.co Leon y sus mugeres diez f.s — 0 10 f.s

Joseph Morales Alfonso g.s y sus mugeres beinte y quatro f.s — 0 24 f.s

Fran.co de Ortega, P.o de Ortega y las suias doze — 0 12 f.s

Pablos Marin, Juan de Aguilera y las suias diez y ocho f.s — 0 18 f.s

D.n Fran.co de Vilches y D.n Silves de su padre diez f.s — 0 10 f.s

Fran.co Matas Joseph, herrador y la suia diez y seis f.s — 0 16 f.s

Juan Brabo, Fran.co Pareja, Fran.co Rosillo y las suias treinta f.s — 0 30 f.s

Fran.co de Avila, Pedro Marin y las suias doze — 0 12 f.s

D.n Pedro de Ortega y la suia doze f.s — 0 12 f.s

Pedro Nuñez, Alonso Cano y sus mugeres doze — 0 12 f.s

Joseph de Avila y su muger doze f.s — 0 12 f.s

Juan Martin de Alua, y su muger veinte y quatro f. — 0 24 f.
Dn. Alonso de Ocampo veinte y cinco f. — 0 25 f.
Dn. Juan Galindo, y Juan Mn. de Luna treinta — 0 30 f.
Lorenzo Ramirez, Franco. Aguilera Palomar y su muger diez y seis f. — 0 16 f.
Juan Antonio de Alcala y su muger diez f. — 0 10 f.
Maria de Valenzuela, Juan Carbonero y la Sia doze f. — 0 12 f.
Antonio Mejias, Joseph Carro. Juan Jimenez y sus mugeres diez y ocho f. — 0 18 f.
Alonso de Leiva el Maior, Alonso de Leiva el menor, Pedro de Leiva, y Juan G. y sus mugeres cinquenta f. — 0 50 f.
Franco. Lopez Afan, Clemente del Moral y sus mugeres diez y ocho f. — 0 18 f.
Thomas de Molina, y Lorenzo de Merida y las Sias doze f. — 0 12 f.
Juan de Molina, Migl. Serrano y sus mugeres veinte y quatro f. — 0 24 f.
Marina de Galuez, Diego de Aiora, Pedro Pareja y sus mugeres diez y ocho f. — 0 18 f.
Feliz Antonio de la Niña Josa, Juan Esteuan de Pareja y sus mugeres doze f. — 0 12 f.
Joseph los Rios, Migl. Ruiz de Avalos y sus mugeres doze f. — 0 12 f.
Joseph Zeferino G., Alonso Lacruz, Joseph Lopez y sus mugeres quarenta f. — 0 40 f.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D.n Thomas Carr.o p.o Fran.co Carr.o de Ganiz Diego Serrano, y sus mugeres quarenta f.s — 40 r.s

Juan Serrano Santaella, Nicolas Serrano y sus mugeres veinte f.s — 20 r.s

Juan Sanchez de Flores, Ju.o Roldan y sus mugeres doze f.s — 12 r.s

D.n Pedro Zamorano de Aguilar p.ro Josephe Ruiz Torralvo y su muger veinte f.s — 20 r.s

D.n Fran.co Palomar p.ro Manuel Ramirez veinte y q.tro f.s — 24 r.s

Juan Carr.o Cubero, Joseph Ag.ra y las suyas ocho f.s — 8 r.s

Juan Cono Rincon, Andres Carr.o, Juan Carrillo y sus mugeres veinte y q.tro f.s — 24 r.s

D.n Ant.o Carrillo p.ro Bar.me de Leon veinte f.s — 20 r.s

Alonso del Gado, Luis Moriel y sus mugeres diez y ocho f.s — 18 r.s

D.n Andres Gallardo, D.a Cathalina del Rosal su madre diez y ocho f.s — 18 r.s

D.a Maria Carrillo, Juan Ximenez Blanco, y Miguel Ximenez Blanco y sus mugeres veinte f.s — 20 r.s

Juan de Martos, Antonio de Lara y sus mugeres doze f.s — 12 r.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Juan Matas, Fran.co Ximenez de Monte frio, Sevastian Gutierrez de Burgos y sus mugeres V.te y quatro — 0 24 fs

Fran.co Trujillo, Juan Montero, y sus mugeres quinze fs — 0 15 fs

Manuel de Corpas, Juan de Luque y sus mugeres doze fs — 0 12 fs

Juan Miguel Sanchez Cubero, Juan Gomez de Lascasas y sus mugeres doze fs — 0 12 fs

Miguel Rosillo, Xpoval de Alua y sus mugeres doze fs — 0 12 fs

Salvador Lopez Gonzales, Juan Carrillo niño y sus mugeres doze fs — 0 12 fs

Ni Casio Jurado, Fran.co Dominguez y sus mugeres treinta fs — 0 30 fs

Fran.co de Burgos Farfan y su mug.r

Juan de Aguilera Remache y la suia

Alvis Sanches de Flores, y Diego Sanches y sus mugeres beinte fs — 0 20 fs

Xpoval Ruiz hidalgo, Bar.me Fernandez y sus mugeres beinte fs — 0 20 fs

Luis Serano, Fran.co la Fuente y sus mugeres beinte fs — 0 20 fs

Sevastian de Aguilera, Juan de Toro, y Fran.co Aguilera y las suias treinta y seis fs — 0 36 fs

Fran.co Galbarde, Pedro Ruiz de Molina de
[illegible] — 0 2 0 5
Juan Barra, Alonso de Castro Benitez — 0 2 0 5
Andres Martin, Juan de la Marcha
y sus mugeres doze — 0 1 2 5

Cuias partidas segun queuan
libradas entregara Resilio a q.do
Mayordomo de dho Pozito en virtud de testimonio
deste acuerdo y fee de quedar obligados los a viua
expresados y juntamente auer pag.do los Dos R.s
arvitrio cuia cantidad de trigo se le hara buena
en quentas de granos

Con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron
Cdo D. Bar.me de Morales, Saavedra — Luis Caraquel — Juan Tamariz Monte
Blas Roldan Aguilera — D. Juan de Saavedra — Luis Manuel de Armijo y Pino — Juan Caballero Escriuano

En la Villa de Priego en veinte y tres dias del mes de
octubre de mill setez.tos y onze a.s se juntaron a cabildo
Sum.do el Concejo Justicia y Regim.to como lo usan son a saber
Sum.do el Lic.do D. Bar.me de Morales y Saavedra
Abog.do de los R.s Consejos Corregidor D. Juan Geronimo de Gon
gora Vizcaino Aguaril Mayor D. Juan Antonio de Ceia
Leiua D. Luis Grantes Caraquel D. Juan Tamariz
Monte D. Blas Roldan Aguilera D. Juan de Sa
uega Moriel y D. Luis Manuel de Armijo y Pino
Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te
Dixeron que por quanto continua el no uenir
trigo y los panaderos que abastecen esta Villa
dizen no lo hallan para darlo en pan

Ag.do para bender
55 f. de trigo

Almirante D. Luis Antonio de Zúñiga que no
tienen bienes de su parte y estan ya sentados
en D. Juan de Zúñiga, Mt. Luis que se debe
proveyendo acordaron se debe dar por
cada una saca de cinquenta reales del
dho precio de bienes que se no se les quitaran
tienen, las dhas Almirantas y Mas los dos Reales
antiguos concedaran las que se les dieron
Mayordomo Contador de Artillería de la Armada
dieron fuerza de sibranza Contador de el que se
Tiene Cargo los que dice de grangs como Cargo
las Mas

Ante mi Pedro de Ayala Secretario

Pedro de Ayala

Pedro de Ayala

Pedro de Ayala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Repartiese dha Cantidad como della consta cuia
data fue en cordoua a los veinte y tres de henero
que paso deste año la qual se halla en el cuaderno
formado del asiento que se remitio en su cumplimiento
y en lo que mira al repartimiento no se hizo por discurrir
sobre expresarse dha gente hasta tanto que por el
contador de dha ciudad se auiso que en ella se expre
saua el dho repartimiento y en execucion de ambas dhas
ordenes acordaron se haga en un repartimiento en
tre los vezinos desta villa, repartimiento de las canti
dades de el importe de los dos mill y quatrocientos
reales de armas y vestidos y de los noventa carros
de paja que se an regulado a esta villa en los años ante
cedentes al precio de treinta y nueve mrs y me
dio cada arroua y mas la conduccion lo qual se
haga y execute con la justificacion que hasta aqui
se a costumbrado de que se señalen personas in
telijentes de cada barrio para que sin agrauio se re
parta a cada uno lo que le tocare segun su posibilidad
y que sea con toda breuedad

Dijeron que por quanto por su md D. Ysidro
Carvajal Ber.do de quiros se a dado a entender
a algunos de los capitulares deste concejo el que
necesita vender el trigo que a procedido de las
tierras de la administracion de al Cardenal y propios q
esta a su cargo para pagar a su Mag.d dios le g.de

[illegible]

AÑO. VEINTE
AÑO DE MIL
SESENTA ONZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

	0018
Y sus mugeres quinze fs	0015
Alonso Gomez Trigueros diez	0010
Marcos Segamiz Fran.co M.n Caranche y sus mugeres doze fs	0012
Bar.me de Burgos Pedro de Burgos y Joseph Burgos y sus mugeres veinte y quatro fs	0024
Pedro de Sig.o sus mug.s y Luciadera Fra. doze fs	0012
Juan Almudez de Molina sus mug.s y D.a Catalina ag.ra doze fs	0012
D. Basilio Volbar y D. Phelipe su p.e quarenta y ocho fs	0048
D. Diego Cello y D. Joseph Cello veinte fs	0024
Pedro de Castro Velazo Alonso de Castro ocho fs	0008
Gabriel de pareja Antonio pareja y sus mugeres diez y ocho fs	0018
Ju.o de Mendoza Marcos lopez y sus mugeres ocho fs	0008
Ju.o Martin de Segado y Pedro de Reiva y sus mugeres veinte fs	0020
Diego Morales Manuel Moreno y sus mugeres treinta y seis fs	0036
Ju.o Blas M.n Bravo y Bar.me M.n Bravo quarenta fs	0040
Joseph de Toro y sus mug.s veinte fs	0020
Fran.co de Reiva sus mug.s y M.n de Readores	0012
Sebastian del Moral Ju.o Ximenez y sus mugeres veinte y quatro fs	0024
	0357

A Juan garcia y su muger veinte y quatro fs — 0 3 5 7
— 0 . 2 4 fs
A Alonso de Cuenca fra de Cuenca y sus mugeres doze fs — 0 . 12
Pedro de Siles fra gonzalez Santa Ella y sus mugeres treinta y seis fs — 0 . 3 6 fs
A Fran de Novo villar y su muger nueve fs — 0 . . 9 fs
A Bartolome gomez de Pineda su muger y Juan Antonio Jimenez doze fs — 0 . 12
A Joseph gonzalez y su muger y Isabel gonzalez viuda doze fs — 0 . 12
A Juan de Quar Juan de Caliz sus mugeres doze fs — 0 . 12
A Fran de Vea y su muger doze fs — 0 . 12
A Juan de Morales Agustin Camacho y sus mugeres ocho fs — 0 . . 8
A Miguel Ordoñez Juan Mendivar y sus mugeres catorze fs — 0 . 14
D Joseph Ruiz Maldonado y fra de Burgos doze fs — 0 . 12
A Juan lopez Juan Jimenez de Rosportilla y sus mugeres doze fs — 0 . 12
A Luis Cano fra gomez y sus mugeres veinte y quatro fs — 0 . 24
A Alonso gonzalez de Paredes Juan de Novo y sus mugeres doze fs — 0 . 12
A D Bernabe Gutierrez de Cabrera Diego de Osuna y su muger veinte fs — 0 5 6 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Quatro fanegas de ... 0568

... 0.21

A Christoval de Toro Marcos Pareja y sus mugeres veinte fs. 0.20

Sevastian Ruiz Povedano Joseph Ruiz Povedano = Sevastian Barrera y sus mugeres diez y ocho fs. 0.18

A Antonio Gonzalez Juan de Molina y sus mugeres doze fs. 0.12

Estevan Jimenez de Montefrio su mug. y Juan de Aguera de los Arcos doze fs. 0.12

Gonzalo Morales Fran.co Mojedano y sus mugeres doze fs. 0.12

A D. Fran.co Cello p.e y D.a Maria Cello su madre ocho fs. 0.08

A D.r Diego Carrillo Alvarez y D.a Maria Carrillo Alvarez doze fs. 0.12

A Joseph de Nojas su mug.r y su mug.r Catalina de Toros y Christoval de Toros ocho fs. 0.08

A Christoval de Luque Christoval de Navas y sus mugeres doze fs. 0.12

A Christoval Bautista Diego de Vera Fran.co Capitel y sus mugeres veinte y ... fs. 0.28

... 0730

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE. — 0 73 0

Barea Zien fanegas de trigo — 0 1 0 0

A D. Joseph Larrea Pbro de quinientos y sus mugeres [illegible] — 0 0 22

A Pedro Vidales su mug.r y fra.da [illegible] [illegible] — 0 0 21

A D. Diego Serrano y Pedro Serrano [illegible] y quatro fs — 0 0 21

A Bar.me Diaz fra.do [illegible] y sus mugeres [illegible] y quatro fs — 0 0 21

A Andres Galindo su mug.r y D.a [illegible] [illegible] ocho fs — 0 0 08

A Juan de [illegible] [illegible] [illegible] fs — 0 0 3 0

A Joseph [illegible] [illegible] su mug.r y D.a Maria [illegible] ocho fs — 0 0 08

A Joseph Sanchez [illegible] fra.do [illegible] y sus mugeres [illegible] fs — 0 0 1 0

A Fran.co Carrillo Juan de [illegible] y sus mugeres [illegible] fs — 0 0 12

Antonio Vuano fran.co [illegible] [illegible] y sus mugeres [illegible] fs — 0 0 16

A Fran.co Ruiz de [illegible] Joseph [illegible] y sus mugeres ocho fs — 0 0 08

Pedro [illegible] [illegible] y sus mugeres [illegible] fs — 0 0 12

10 0 04

Juan de Navas Antonio la Chica y sus mugeres doze fs — 0.12

A Pedro garcia Sr. Pero y Joseph fz. y sus mugeres doze fs — 0.12

A Fran.co Cal Maestra de Cuartos Juan fran.co gutierrez y sus mugeres doze fs — 0.12

Fran.co Cal Maestra de Alonso Sosa = Fran.co Antonio Cal Maestra y sus mug.res diez y seis fs — 0.16

Andres Caietano Ramirez Andres de Sea y sus mugeres diez fs — 0.10

A Marcos de Avila y sus mug.res doze fs — 0.12

Andres leon Langostero Juan Leon y sus mugeres doze fs — 0.12

A Diego Camacho Juan de avila y sus mugeres doze fs — 0.12

Antonio Ramirez Andres Ramirez y sus mugeres doze fs — 0.12

A Pedro Serrano su mug.r Juan pino diez fs — 0.10

A Juan Sanchez guillen Diego Sanchez guillen y sus mugeres doze — 0.12

A Juan de aguilera de los Arcos Julian perez y sus mugeres diez y seis fs — 0.16

A Joseph hg.o de Marina Juan Mar.ez y sus mugeres doze fs — 0.12

A Juan Cal Maestra Marcos Sanchez de Mendoza y sus mugeres — 0.12

101.76

A Nos el Lic. Don Alonso Lopez 19176
Fiscal de S. M. en el Real Consejo de Indias 2.12
Cámara de Castilla Ministro de 19168
la Suprema Junta de Aguas de Navarra
dos Fondos a Cadarso la que tiene señalada
en el Fondo de primero de Enero de 1.7.
de Nuevos privados y Aguas de 1.7.
de Navarra Cuenta Tanto de Igual tiene
en Ord. de Salvar de Cadarso Aguas de
fuera de la Obra que se hecho
Buenos Aires y Juan Dávila de Zúñiga
Diez de Grano

Hendido Sacado este Cuaderno 76 firmado
de D. Balme de Don Juan Geronimo Muñoz
Morales, y Saavedra
Luis Carvajal
Juan Fernando
Luis Manuel de
Arnuelo Ojivo
Juan Antonio
Manuel de Priego Contador de S. M. de Noviembre
Mil Setecientos Ocho. Se entregaron a Cuando
Sr. Don Pedro Don Balme Sno
Don Antonio Don Balme Sno
Don Antonio Don Balme Sno
Don Antonio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHECIENTOS Y ONZE.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Para que Juan de Alcala baia a Ubeda con requisito [illegible] Para citar de [illegible] en la [illegible] de trigo [illegible] [illegible] al Posito [illegible]

dado testimonio

Para que el de [illegible] Baia el producto de los costeando [illegible] de la [illegible] el salado.

Dn Manuel Sanz [illegible] Lic.do D. Bar.me Remorales [illegible] Ora abogado de los R.s Consejos corregidor, D. Juan Antonio de Zea Vieira, D. Blas Roldan Aguilera, D. Juan de la Vega Muriel, D. Juan Samaniego Monte y D. Fran.co Ramirez Cuvo Regidores. Y asi juntos acordaron lo siguiente

Dijeron que por quanto la deuda de trigo y mrs que se deve al Posito de Estavilla por Thomas Casetano de la Cuadra Vecino de la Ciud.d de Ubeda no se a acavado de pagar y es preciso continuar las diligencias de la Exa. y que se despache de lijenziero para que se cite de remate al dho deudor y sus fiadores = acordaron buelba con requisitoria para dha diligenzia a la referida Ciud.d Juan de Alcala Carr.o Vezino de Estavilla y para ello y costa de el viaje se le den cien reales de el archivo del Posito en virtud de este mismo deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza con el qual y recivo de el dho Juan de Alcala los dieron por bien sacado y librados

Dijeron que por quanto respecto de la falta que hacia la puente de Arroyo monte frio, y asimismo el dar tercio a la del Rio salado por los inconvenientes que se an experimentado por su falta por ser el camino que de Estavilla va a las Ciudades de Alcala y Granada en que es el comercio mucho a todas oras, se acordo en Cavildo de tres de Agosto de este año se hiziese una calera para su fenecimiento y perfeccion y que se costease por ser como obra pia de el producto de arvitrios por ser uno de los efectos para que estan destinados y con su cumplimiento aviendose hecho y acavado dha calera se propuso

En la obra de dha Puente monte frio hasta de [illegible]
acauada y hecha, la calzada, y se esta continuando
en la referida puente del rio Salado costeando sus
gastos el depositario de dhos arvitrios con la interven
cion de su md. dho Sr. Corregor. y en atencion a que toda
bia no sea perfisionado dha obra = acordaron
que dho depositario de arvs. con dha interuencion
prosiga costeando del rendimto. dellos los gastos de la
referida obra, y fenezida se traiga el memorial
de gastos a este cauildo para su reconocimto. y aprobacion
el qual sea con toda especificacion y claridad
Dijeron que respecto de el corto rendimto. de los
arvitrios de que estaua usa, y muchos los efectos de
su consignacion no se pueden hazer todas las obras p
blicas que ai y que nezesitan de repararse, como
es el empiedro de la plaza de la puerta de
agua, y de la calle de Sr. S. Luis y diferentes, cal
zadas y aderezos de caminos que estan intrata
bles de comerziar por ellos, y conoziendo el que
ni ay propios, ni dhos arvitrios lo pueden coste
ar, muchas personas interesadas en dhos ade
rezos se ofrezen a ayudar a ellos, auia ofe
este cauildo ni dho Sr. Corregor. a condezen di de
sin primero consultarlo con el Exmo. Sr.
Marques de Priego duque de Feria mi [illegible]

Para que se escriua al
Exmo. Sr. Marques de
Priego sobre los
empiedros y demas
contenido en este
acuerdo

por los inconbenientes que pueden resultar de
quejas como acontece siempre con las personas
pu.as por lo qual acordaron que en el con
inmediato se escriua carta a dho Ex.mo S.r
para que su Ex.a hordene lo que tubiere por
conveniente, y eso se ejecute

En este cauildo se leio memorial jurado que da
su m.d dho S.r Corregidor de los gastos que hizo en el encargo
y disputacion que por este cauildo se le dio de ir a la
ciu.d de Cordoua a dar las quentas de arbitrios del
tiempo que estauan por dar, que era desde diez de
noviembre de mill setez.tos y siete hasta fin de diz.e
de setecientos y diez, de que con el presente testim.o
de auerlas dado y remitidose a la Real Camara
para su confirmacion, y por dho memorial consta
que auiendosele entregado mill y ochocientos
reales del producto de dhos arbitrios importa lo
gastado y debengado de sus salarios mil ocho
cientos seis reales y nueue mrs. con que se le resta
seis reales y nueue mrs. y visto, acordaron que se le
de satisfacion por Fran.co Ruiz Cauaña depositario
de dhos arbitrios de dho resto en virtud de testimonio
de este acuerdo a que dieron fuerza de libranza
en forma con el qual y recivo de dho S.r Corregidor
los dieron por bien librados y pagados y acordaron se
le recivan y pasen en quenta en las que
diere de su cargo y que dho memorial se ponga

En que se bio memorial que da el S.r Corregidor de los gastos que hizo en Cordoua quando fue a dar las quentas de arbitrios como dip.do nombrado para ello

Dodose pm

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Con la libranza de los mill y ochocientos reales

Libranza en arbitrios para la bisita de m.s

Dado testim.o

Dixeron que por quanto, uno de los arbitrios de que estaua. usa es el de medio real en cauera de ganado de cerda de vara que entra en montanera, y un quartillo en cada granero, y en atencion, a que suele auer algunos fraudes por falta de registro, acordaron, que para la mejor administrac.n de dho arbitrio, como otras bezes se salga a dar buelta al termino, y quenten los ganados que en el ubiere de forasteros para ber, si algunos an quedado por pagar el arbitrio, a cuia dilixencia salga fum.do dho S.r corregidor y el presente escriu.o y para la costa del tiempo que hecharen en dha visita, se saquen por aora de dhos arbitrios zien reales en virtud de testim.o de este acuerdo, a que dieron fuerza de libranza, con el qual y recivo los dieron por bien sacados i librados. y se le ba den i pasen en quenta a fran.co ximenez cauañas depositario de dhos arbitrios con mas quatro reales de los derechos de dho testimonio y papel

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Lorenzo Villa y sus mugeres doze fs — 0.12

Antonio Parejas y su mug.r seis — 0.6

Juan Cariete y su mug.r ocho — 0.8

Luis de Ojeda, Fran.co Cordon y Ana de Ojeda diez y ocho fs — 0.18

Juan Calvo, Pedro Calvo y su mug.r veinte fs — 0.20

Isidro Adarve Mathias Gonzalez y sus mugeres doze fs — 0.12

Fran.co Ximenez Naporhilla su mug.r y Juan de Herrera doze fs — 0.12

Sebastian Muñoz de Cuevas y Fra.co Prudente y Fra.co Cant.o zinquenta y dos fs — 0.52

D.n Martin Carrillo Antonio la Fuente y su mug.r treinta fs — 0.30

D.n Luis Man.l de Armijo Juan Man.l Rivas setenta y una fs — 0.71

Salvador hidalgo Pedro Caro y sus mugeres doze fs — 0.12

Andres Nuñez y su mug.r diez fs — 0.10

Manuel de Ag.o Juan Rico y sus mugeres ocho fs — 0.08

Enm.do zinquenta y dos =

Juan de la Mata y Juº Sanchez
de Carrillo y sus mugeres
diez fs — 0 . 2 .

Alonso Ramirez y su muger seis fs — 0 . 6

D. Antonio Espinar Carrillo Juº
Garcia Lepero y su muger
nueve fs — 0 . 9

Franco Castillo Matias Arias y
sus mugeres ocho fs — 0 . 8

Christoval Alvarez y su muger tres
fs — 0 . 7

Alonso Carrillo Sabino Rosa y su muger
doce fs — 0 . 12

Alonso Lucas Amado y Fran.co
Vera diez y seis fs — 0 . 16

Martin Carrillo Franco Carrillo
sus mugeres diez y seis fs — 0 . 16

Joseph de Flores su muger y Pedro
Ruiz de Flores diez y seis fs — 0 . 16

Isidro Rico y Blas Roldan veinte
y quatro fs — 0 . 24

Franco Martin Rosano y Geronimo
Muñoz diez y seis fs — 0 . 16

Juan de Castillo Franco Sanchez
Colorado y Christoval Jimenez y sus mugeres
diez y ocho — 0 . 18

Geronimo de Molina Franco Sanchez y
sus mugeres doce fs — 0 . 12

A D. Juan de Tienda Josepha Gonzalez
Viuda y su muger veinte y
quatro fs — 0.24

Josepha Parejas Vda. Juan Baptista
de Roxo Geronimo Lopez y su
muger treinta y seis fs — 0.36

Andres Cobo Pedro Cobo y Juan
Serrano diez y ocho fs — 0.18

Juan Rodriguez Moiano Diego Ro
driguez y sus mugeres cinco fs — 0.05

Andres Perez Juan de Molina Sebas
tian Serrano sus mugeres y Fran.co
Lopez Rey diez y ocho fs — 0.18

D. Joseph Fran.co Gonzalez Lorenzo
Cabezas y su muger doze fs — 0.12

Sebastian Ruiz Torralvo Fabian Ruiz
Torralvo y sus mugeres diez y seis
fs de trigo — 0.16

D. Diego Castillo y D.a Ana Carrillo
su madre quatro fs — 0.04

Cuias partidas asi libradas en
Ynsegura Cecilio Ag.do maiordomo de Sr. Ponto de
pan de Stand. a cada uno lo que le ha señalado
Contandole primero averse obligado
a aver pag.do los dos R.s de arvitrio en
cada fanega lo qual hara en vir
tud de Testimonio de este acuerdo
a que dieron fuerza de su obranza con
el qual se le aran buenas dhas

Veinte maraued.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Partidas de Trigo en las q.tas que diere de grano

Y con esto se acauo este Cauildo y lo firmaron

Cdo. D. Bar.me de Morales i Saavedra — D. Juan Antonio Ayala — Blas Roldan y Aguilera — Juan Ramirez Cobo — D. Juan de Lavega — Juan Cavallero Espinareda

En la Ciud. de Priego en diez y siete dias del mes de Noviembre de mill setez.tos y onze a.s se juntaron a Cauildo Sum.do el Consejo Jus.a y Regim.to de la Ciud. como lo usan son a saber Sum.do el Lic.do D.n Bar.me de Morales y Saavedra Alcalde Ord.o de los R.s Consejos Corregid.r D. Juan Antonio de Reina — D. Juan Tamariz Monte Don Blas Roldan Aguilera D. Juan de Lavega Moriel D. Luis Manuel de Armijo — y Don Fran.co Ramirez Cobo de Gamiz Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

Para vender 600 f.s de trigo 125 R. 2 mas Rabidrio

Dijeron que por q.to el dho. D. Juan de Lavega a dado a entender que el trigo mandado vender a panaderos para el abasto publico se a vendido y continua el no venir trigo acordaron se vendan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

D. de Latinos

Fray Sebastian de Arriaga del Mismo habito
de veinte y cinco Reales de Cadena mas
q. los de arriba la qual se le de abonar por
parte de su sueldo de dicho Año de zeinto de
Mayo de dicho posito Ynuiz Indio de Ley
hijo de Esta Ciudad de Aguedicon fuera
de su branca Ynuiz Indio el qual se le se
zian cargo en las que dicen de grano y hagas
cargo la Mar Mar

Cuenta de los Maestros de Ciudad de Cuenca de
Sus Mercedes que principia en el dia de
Sus Mercedes que principia en el dia de
Sus Mercedes que principia en el dia

[illegible]

Sitario de los arvitrios de que es tenedor el
uno de los gastos que a hecho con intervencion de
dhos Corregidores en la obra y fabrica de la
Monte frio con que se a caso de perfeccionar en
que consta averg.do dos mill cinquenta y nueve rs
y medio en la conformidad que se refiere dho me
morial que viene firmado de dhos Corregidores
y el otro en que consta averg.do con dha intervencion
quinientos cinquenta rs y seis maravedis en los
reparos y reparo que se hizo en la puente del rio Sa
lado que an vas dhas puentes estan en el camino
que desta ciudad va a la ciudad de Granada y
reconocidos dhos dos memoriales en que se enun
cian los gastos diarios y efectos de su distribucion
y asi mismo la declaracion y aprecio de dhas
obras hecha por Manuel Alvarez a la rrefee de
este Concejo y de Geronimo Sanchez personas
inteligentes en que consta ser dhas obras de
mucha mas costa y valor que lo que en ellas
se a gastado acordaron que dhos gastos se le
reciban y pasen en quenta a dho Fran.co Xa
menez Cavañas en las que diere de dhos ar
vitrios respecto de averse hecho con toda jus
ticia y ser obras publicas y muy nece
sarias y uno de los efectos para que estan
consignados dhos arvitrios para lo que
se a bastante testimonio de este acuerdo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Aquedieron fuerza de libranza en forma

Dixeron que respecto de que la obra y fabrica de dha puente Monte frio se dexo ordenada en el auto a Reglatorio de la residencia p.a esta acordado se escriva carta a Suexo sobre otras obras pu.cas que ay que hazer, acordaron contenga tanbien el notiziar a Suexo el Marques Duque mis.r como estan fenezidas y acavadas dhas dos puentes

Dixeron que en atension a que p.r el Ajente deste Cavildo se a notiziado que las quentas que dio de arvitrios hasta fin de diz.e del año pasado de mill setez.s y dice estan aprovadas. y falta para sacar los despachos que se remitan los trezientos ducados que se estan deviendo resto de los seiscientos que se ofrezieron para la conzesion de dhos arvitrios. y los tien ducados que se ofrezieron p.a la aprovacion de dhas quentas y asimismo los g.s de dhos despachos y derechos del Ajente que uno y otro importan quatrocientos y cinq.ta ducados cuia cantidad acordaron de fran.co ximenez cavanas depositario de dhos arvitrios en

En que se m.da escrevir carta a Suexo sobre otras obras publicas que ay que hazer

En que se m.da se pagan los 450 ducados que faltan p.a sacar los despachos de las quentas de arvitrios y se a que carta de pago del Rey de S.

Dado testimonio

Cien maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Virtud de testim.o desta Cuerdo a que dieron fuerza de libranza y se busque letra para la Villa de Madrid donde deue acorrer el pago y saque carta de pago de S.r Thesorero de la R.l Camara cuia cantidad se haga buena en su q.ta de dho depositario en virtud de testim.o desta Cuerdo a que dieron fuerza de libranza con mas los derechos de el Cuerdo sea cuio este Cauildo y lo firmaron en m.do y seis mara.s

Ldo. D. Bar.me de Morales i Saavedra — D. Juan Ant.o Carballeira — D. Juan Tomas Moreno — D. Luis Manuel de Armijo Pino — D. Blas Roldan Aguilera — D. Juan de Saavedra — D. Fran.co Ramirez Cobo — Joan Cauallero de Espinar

En la Villa de Priego en veinte y siete dias de el mes de noviembre de mill setecientos onze años se juntaron a cauildo Sant.o Ant.o Justicia y Regimiento desta dha Villa como lo usan [illegible] el S.r Lic.do D. Bar.me Morales y Saavedra [illegible] Consejo Corregidor = D. Juan Antonio de Zea y Lecina = D. Juan de Saavedra Marin Monte = D. Blas Roldan Aguilera = D. Juan de Saavedra Muriel = D. Luis Manuel de Armijo Pino = D. Fran.co Ramirez Cobo Regidores y asi juntos acordaron [illegible] este Cauildo por mi el dho se hizo notoria una carta [illegible] de S.r D. Fran.co Antonio de Salzedo y Aguirre [illegible]

En que se bio hor-
den sobre los
soldados de
acauallo, y cauos
q.e que an tocado
a estauan este año

De Su Mag.d y su Corregidor de la Ciud. de Cordoua fue-
ron ellas a la veinte de el corriente, y una por data de
veinte y quatro en que viene inserta, otra de el Ex.mo
Marques de Vai en que da a entender como Su Mag.d
Dios leg.de auia tomado la resolucion de que en este Re-
nado se alojasen quinze escuadrones a simple cu-
bierto sin grauamen ni contribucion y que a estauido
a bian tocado, dos capitanes = un theniente = dos Alfe-
rezes = dos sargentos = dos trompetas, quarenta y seis
soldados y mas un capitan reformado, que son del
regimiento de estremadura biejo de que es coronel
el marques de paterna, y que se le asista con
una racion de pan a cada soldado, y otra de cebada
la de tan de a veinte y quatro onzas y la de cebada
de azelemin y medio cuio valor se abonara por
quenta de qualesquier deuitos reales a que
se quiera aplicar, como lo referido y otras cosas mas
lato se expresa en dha carta horden, que dista
por este cauildo = acordaron se guarde cumpla
y execute y en su cumplimiento, respecto de abi-
sar uno de los capitanes estaran aqui oy
con toda brebedad, se hagan boletas y a lo
ten dhos soldados y cauos para oy, y mañana
con dhos capitanes, se reconocera si se dispondra

Cuartel para dha gente por obiar los inconbenien
tes que de los alojamientos sean experimentado
y deste acuerdo se ponga testimonio al pie de
dha carta horden y asi continuaron se pongan lo
demas que se executare formando cuaderno para
que todo conste

Y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron =

Cdo D. Bar.me de Morales, i Saavedra — D. Juan Ant.o [illegible] — D. Juan [illegible] Moron

D. Juan de Saavedra — D. Luis Roldan Aguilera — D. Luis Manuel de Armijo y Pino

D. Fran.co Ramirez Cobo — Joan Cavallero de Espinar

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y ONZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ON[illegible]

Don Juan Antonio Miguelez de Mendaña osorio del Consejo de su Mg.d en el R.l de Castilla Presidente en esta R.l Chanzilleria de Granada Juez priuatiuo para la Reintegra.on y Cobro de los Positos de las Ziudades Villas y lugares de su distrito &c.=

Por la presente hago sauer al Conzejo Justizia y Regim.to de la Villa de Priego como prouei el auto del thenor siguiente

Auto

En la Ziudad de Granada a onze dias del mes de Nobiem.e de mill setezientos y onze años su S.a Ill.ma el S.r D.n Juan Miguelez del Consejo de su Mg.d Presidente en esta chanzilleria Juez priuatiuo para la Reintegra.on y Cobro de los Positos de las Ziudades Villas y Lugares de su distrito auiendo visto la Representa.on que aze el Alcalde mayor de la Villa de Priego en que Refiere que allandose la dha Villa sin trigo para abastezer a los Vezinos en el año pasado de setezientos y nueue entre otras partidas que auia ajustado abia sido Vna de duzientas fanegas que tenia en sus trojes el Conbento y Religiosas de dha Villa a prezio cada Vna de zinquenta R.s y que por los dilatados Recursos al Prouinzial para que Confirmase la Venta se auia dejado de amasar dho trigo y se bajo el prezio sobre que Vbo pleito y por autos de Vista y Reuista de esta chanzilleria se Condeno a dho Conzejo a que Reziuiese dho trigo y lo pagase al prezio de dhos zinquenta R.s sobre que

se auia despachado Carta executoria para que dentro de
nueue dias se entregase el prezio Referido y Respecto
de no tener propios el dho Conzejo para la satisfaz.on y
que Como Adminis.or del posito auia Conprado dho tri-
go y que al Caudal de dho Posito pertenezia Rezivir el
trigo para que su S.a Ill.a le ordenase lo que deuia executar
Mando que por aora la paga del Valor de las dhas duzien-
tas fanegas de trigo que se hade azer al dho Conbento
de Santa Clara sea por quenta del Posito de dha Villa
quedando ala del Conzejo el poner Cobro a los efectos
de dho Posito y benefiziarlos desuerte que se Resarza
el menoscauo que ha tenido en lo Referido aplicando
todos los efectos en que Auiere aduitrio para ello y para
que se Cumpla se de Despacho en forma y asi lo proueno
y Rubrico = esta Rubricado = ante mi Fran.co Pablo Jimenez

Y en Virtud del dho auto acorde dar la presente para el
dho Conzejo Justizia y Regim.to de la Villa de Priego por la
qual mando lo bean guarden Cumplan y executen en
todo y por todo segun y Como en el se Contiene, fecho en
Granada a onze dias del mes de Nobiem.e de mill setezien-
tos y onze años =

Don Miguel

Por m.do de Su S.a Ill.ma
Fran.co Pablo Ximenez

Para Priego =

Blanca

Para los papeles de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONZE

Blanca

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y onze.

Y se Decute el auto en el Inserto y cumplimiento el Mayordomo del posito del pan de la villa Reciva las ciento noventa y seis fs de trigo por caudal de dho posito y de la de Mar.d se le de satisfacion a dho Convento del valor de dho trigo al referido precio de cinquenta Rs cada fanega para lo qual se ha bastante el testim.o deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza y asi mismo traslado de dho despacho con cuios recados y recivo de la p.te de dho Convento los dieron por bien sacados y acordaron se le reciban y pasen en quenta en la que diere de Mar.d y cargo en la de granos del referido y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

Ldo. D. Bar.me de Dn. Juan Geronimo de Gongora

Morales, i Saavedra

D. Juan Ant.o Ojea Cerda

Luis Coraque

D. Juan Tamarz Montes

D. Juan de la Vega

D. Luis Manuel de Armijo y Pino

Joan Cavallero Espinar

Fran.co Ramirez Colso

En la Ciud. de Priego en siete dias del mes de diciembre de mill setez.s y onze años se juntaron a cavildo Sup.r el Consejo de esta

Como lo usan Son a saber Su md. el Lic.do D. Bar.me de Morales y Saavedra Aud.r de los R.s Consejos Corregidor D. Juan Geronimo de Gongora Vic.o D. Luis Orantes Caraquel. D. Juan Tamariz Montero D. Blas Valdenegro D. Luis Man.l de Armijo y Pillo y D. Fran.co Ramirez Cuo Regidores y asi juntos acordaron lo sig.te

En que se compran 140 fs de cebada p.a el Sig.to de Cavallos de los soldados q.e estan en esta ciudad testim.o

Dijeron que p.r q.to se an comprado ciento y quarenta fs de cebada para el sustento de los cavallos que ay en esta ciud. acuartelados a precio de quinze R.s cada fanega con los portes y en poder de Luis de la Vega depositario del donativo no ay sino son mill reales y faltan mill y cien reales para el entero pago dellas y es preciso se de satisfacion acordaron q.e Fran.co Ximenez Cavañas depositario de los arvitrios de que esta ciud. usa de dhos mill y cien reales del referido efecto para pag.r dha cebada que de dha cantidad se sacara abono y pago en el efecto de milicias a que estan obligados dhos arvitrios y dha cantidad la entregue en virtud de testim.o deste acuerdo a que dieron fuerza de libranza en forma en virtud del qual interin q.e se trae la carta de pago de milicias se le reciban en q.ta en las que diere de dhos arvitrios con mas seis reales de los derechos de dho testim.o y este acuerdo y pag.

En que se m.da de Fran.co Cavañas 70 R.s p.a llevar 2 soldados a Cordova testim.o

Dijeron que respecto de estar requerido este Consejo con despacho del S.r Corregidor de la ciudad de Cordova para que remitan dos soldados que an desertado de los dados por esta villa para el reclim.to de

Carmona o en su lugar venista [illegible] y [illegible]
prontos porque hazer falta al Real Seruicio
que son Alonso de Porras y Juan de Cordoua
acordaron se remitan con Luis Pareja y
Fran.co Garcia a quien nombraron por Comisarios
para que los conduzcan a la ciudad de Cordoua
para que desde alli se lleuen a incorporar
con su Vestim.to para cuios gastos y costa entregue
Fran.co Cauarias a los referidos Sesenta reales
los diez para los socorros de dhos dos soldados y los sesenta
para dhos Comisarios los quales se le hagan buenos
y asi mismo sesenta reales que dio p.a la conduzion
a dha ciudad de Cordoua de otros tres soldados que
se remitieron con dho Luis Pareja y Fran.co Barrientos
que fueron Joseph Ag.ra Diego Villena y Anto
nio Ruiz quijada de que no se a despachado
libranza para el Vestim.to de Luzena cuias can
tidades se le remitiran y pasen en q.ta en las q.s
diere de dho efecto con mas los derechos deste libram.to
[illegible] Por mi el [illegible] se [illegible]
[illegible] que presentan [illegible]
[illegible] Trigo Prestado para [illegible]
[illegible] que pagaran a dho [illegible]
[illegible] de agosto [illegible]
[illegible] Juntas por este [illegible]
libraron a los que [illegible]
[illegible] de Trigo [illegible]
[illegible]
[illegible]

En q.ta se libra
migo a labra
dores =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D. Diego Alcalá p.º Pedro Moreno y su muger diez y ocho fs — 0 . 1 5

Ana de Cualeda V.da Mathias de Luque y su muger diez fs — 0 . 1 0

Pedro Gonzalez de Mata Pedro q.e y su muger doze fs — 0 . 1 2

D. Christoval de Zamora Capellan D.a Ana de la Fra y Marcos Zamora nueve fs — 0 . 0 9

Juan de Pinar Vellar su muger y Fran.co Martin ocho fs — 0 . 0 8

Antonia Molina V.da de Bar.me Caraquel seis fs de trigo — 0 . 0 6

D. Juan de Mendia y su muger diez fs — 0 . 1 0

Maria Jimenez V.da Fran.co Ag.ta y su muger doze fs — 0 . 1 2

Diego de Milla su muger Antonio Rodriguez doze fs — 0 . 1 2

A D. Manuel Rey p.º Antonio Lozano y su muger diez fs — 0 . 1 0

A Josepha Llardo y su muger cien fs — 0 1 0 0

D. Antonio Guerrero Fra.co Carrillo de Gomez y su muger treinta y seis fs — 0 . 3 6

Ju.o Antonio Jimenez Diego Diaz y su muger onze fs — 0 . 1 1

Antonio Ramirez Ju.o de Luque y Andres Cayetano Ramirez y Lamuedes diez y ocho fs — 0 . 1 8

Quiere Partidas segun quedan

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Librados en Trigara recibio a quien mayordomo de dho
posito en virtud de testimonio de este Cavildo de Ter
tificacion de quedar obligados como esta prevenido de
aver pagado los dos rs de arvitrio en cada fanega al
depositario a quien pertenece

Para bender 600 ℔ de trigo a 25 m. y los dos de arvitrio

Dixeron que por q. el trigo mandado vender a panaderos
se a dado a entender se a cavado y continua el mo
benir trigo acordaron se vendan otras quinientas fs
de trigo al dho precio de veinte y cinco rs cada fanega
y mas los dos de arvitrio los quales venda con inter
vencion de dho Cavildo y recibio a quien mayordomo de
dho posito en virtud de testimonio de este Cavildo a quien
dieron fuerza de libranza en virtud de la qual se le ne
ciran en q. en las que diere de q. como cargo en la de
mas

Con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron
Sumdo setenta y seis

Lic.do D. Bar.me de Dn Juan de Ruiz Coraguel
Gongora
Morales i Saavedra
Juan Francisco Montes
Blas Roldan Aguilera
D. Luis Manuel Armijo Espino
Juan Cavallero y Espinarena
Juan.co Ramirez Cobo

En la Villa de Priego en onze dias del mes de diziembre de mil
setecientos y onze se juntaron a Cavildo Sumdo el Conzejo Rl
y Regimiento de esta Villa como lo han sido a saver Sumdo el
señor Lic.do D. Bar.me de Morales y Saavedra a
q.do de los Rs Conzejos Corregidor D. Juan Antonio de
Leiva D. Ju.o de Mariz Montes D. Blas

Aguilera Don Manuel Fran.co Milo Ypino y Don
Fran.co Ramirez Cuo Regidores y asi juntos a Cor
daron lo sig.te

En este Cauildo se vio vn exsorto despachado por el señor
Dn Pedro de soto Maior Juez Sub delegado del se
ñor Dn Fran.co Antonio de Salzedo Corregidor de la Ciu
dad de Cordoua para la Cobranza de todos los
tributos Rs que se estuuieren deuiendo en esta dha ciud
Reintegrazion del posito della Justificacion y
Cobranza del Arrealualim.to de Yerbas. Montes
y Cortijos y oficios segregados de la Real Corona
en que pide que por esta ciud se nombre deposi
tario para el percibo de Mar.s y granos que
procedieren de dhos balimientos y que aceptado
se ponga testimonio a Continuacion de dho
exsorto y que dentro de quinto dia este Con
zejo pague los tributos que esta deuiendo a la
Rl hazienda segun sus obligaciones en las tes
sorerias de la Ciudad de Cordoua, con
zierto apercebim.to como mas largo consta de
dho exsorto que viene despachado ante Don
Fer.do de Mesa a los diez del Corriente el qual
visto por este Cauildo a Cordo seg.de cum
pla y le secute y en su cumplim.to nombraron
por tal depositario en quien entren los Mar.s y
granos que expresa el referido exsorto a
Fran.co Serrano Santaella vez.o de esta dha ciud
a quien se le notifique lo acepte y Jure de
hazer el deuer = y en lo que mira a los
deuitos que a esta ciud se a mandado Re

Partir lo tiene Executado Como tanbien las di
ligencias que le an sido posibles para su cobranza
y hecho remision de las cantidades cobradas a las
tesorerias de la ciudad de Cordoua cuios recivos
paran en p.er de los depositarios de dhos efectos y p.r lo
que mira a las costas y salarios de dhos Juez y su
audiencia estas deuen recaer en los deudores mo
rosos que es quien deue lo que esta aud.a vista a la
Real hazienda entre quienes luego que conste
lo liquido esta pronto a hazer este cauildo
pro rateo para la satisfacion de dhas costas
y salarios. Y para obiar dilaciones desde luego por lo
que mira a los deudores de los deuitos reales
de los años de mill setez.s y nueue y mill sete
zientos y diez se cobre lo que deuen con quatro
mar.s mas en cada real. Y p.r los deuitos deste
presente año dos mar.s en cada real lo qual se
haga saber a los depositarios de dhos deuitos para
que les conste y percivan con la suerte p.r la por
zion de dhas costas teniendo quenta y razon de uno
y otro y se entienda en lo que mira al donatiuo
de los quarenta mill ducados repartim.to de
paja y bestuario y en donatiuo de posesiones
y ganados por estar cargadas algunas costas la
se fuese ñalar hasta doze mar.s en cada real
y en todos los demas efectos y deuitos contenidos
en las certificaciones que hace el S.r Juez sub de
legado en los que no tienen plazo este presente
año se cauaron luego que se repartieron

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

A los dos Mar.s referidos y en todos los que se deuen
del año pasado y de mas antecedentes a los qua
no Mar.s por la dicha Real y que se les de razon deste
prorrateo a los dichos depositarios para que los
cobren y auiendo comparecido el portero de
este Cauildo a dho Fran.co Serrano se le hizo saber
este nombram.to de depositario y lo acepto de q.e
yo el ess.no doy fee

En este Cauildo por mi el ess.no se hizo saber vna orden
de molde de ss.a el S.r D. Fran.co Antonio de Valledo y
Ag.rre S.r de Luadillo del Consejo de su Mag.d y Corre
x.or de la ciudad de Cordoua despachada por ante Mel
chor Junquito ess.no mayor del Cauildo de dha ciudad
su fha en ella a los veinte y cinco de ag.to que paso
deste año en que viene inserta carta orden del
Señor D.n Pasqual de Villa Campa y Pucio del
Consejo de su Mag.d en el Real de Castilla escripta
a dho S.r Corregidor de Cordoua en que dize que el
Consejo acordo dixese a dho S.r Corregidor de Cordoua
executase la reintegracion de los positos que se le
escreuia al presidente de Granada no se lo em
barasase ni enuiase ministros p.a executarla
p.r ningun caso ni pretesto y p.r letra manus
cripta se encarga al S.r Juez de la audiencia
que esta en esta ciud haga la reintegracion del
posito della arreglandose a la instruccion

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

DON Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre Señor del Vadillo, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, Corregidor, y Capitan à Guerra de esta Ciudad de Cordova, Juez Conservador, y Superintendente General de todas las Rentas Reales, y Servicios de Millones de dicha Ciudad, y su Reynado, &c.

Hago saber à Vmds. los Señores Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reynado, como por el Correo ordinario he recebido la Carta-orden del tenor siguiente del Señor Don Pasqual de Villa Campa, y Pueyo del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla.

AViendo dado quenta al Consejo de dos, que recibo este Correo su fecha de diez y seis del corriente, à acordado diga à V. S. execute la reintegracion de los Positos, que oy se le escribe al Presidente de Granada, no se lo embarace à V. S. ni embie Ministros para executarla, por ningun caso, ni pretexto, y por lo que mira à la otra, à acordado el Consejo auxiliatoria, que acompañe à la Requisitoria, que V. S. remite para que todas las Cabezas, que se le acomulan al reo presso vengã à mi poder, y se las remita à V. S. para que haga justicia en vista, y reconocimiento de todo, y que en el interin se le encarga à V. S. la guarda, y custodia dèl con el mayor, cuydado, teniendole assegurado en prision, que no pueda hacer fuga. Guarde Dios à V. S. muchos años, Madrid, y Julio veinte y vno de mil setecientos y once. Don Pasqual de Villa Campa, y Pueyo. Señor Don Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre.

Concuerda con el original, de que el infrascripto Escribano dà Fè, y en su execucion doy el presente para Umds. à quienes de parte de su Magestad exhorto, y ordeno, que cada vno en su jurisdiccion hagan publicar, cumplir, y executar lo que se manda, remitiendome testimonio de ello. Fecho en Cordova à veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y once años. el Sr. Juez de audienzia que a Priego ara la reintregazon del posito de esta villa a reglandose a la ynstruzion o lo mo p.r vien tuviere

Dorm.do de Sud

Melchor Augusto de Mel[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Como por bien tuviere Y vista por este Cavildo acordaron se guarde cumpla y execute la referida orden y respecto de que en continuacion de la costumbre que se tiene anualmente se an tomado las quentas de dho Posito este presente año y hecho es saetas diligencias para su reintegracion si fuere a lugar de resultas y otra qualesquier cosa que convenga al buen efizio y cobro de dho Posito la execute dhos Juez

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Gdo. D. Barme. de Morales, i Saavedra — Juan Antonio de Saavedra — D. Juan Tomas Diaz Mar[illegible]

Blas Roldan y Aguilera — Luis Manuel de Armijo y Pino — Franco. Ramirez Cobo

Joan Cavallero Espinar escno.

En la villa de Priego en quince dias del mes de diziembre de mil setecientos i once años, se juntaron a cavildo Sumd. el concejo, Jus.a y regimto. de esta ciud. estando en su ayuntamiento como lo an de uso i costumbre, son a saver Sumd. el Sr. Lzdo. Dn. Barme. de Morales y Saavedra Corregor. Dn. Joan Antonio de Vera i Leiva, Dn. Luis Gutierrez Caravel, Dn. Joan Tamarit Monte, Dn. Joan de la Vega Muriel, Dn. Luis Manuel de Armijo, y Dn. Franco. Ramirez Cobo, Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo se bio una carta a el escripta por Dn. Juan de Vera Zaragon Thte. Coronel del Regimto. viejo de estremadura

De que es Coronel, el Marques de Paterna su
fha en Aguilar a los doze del corriente = Y asimismo
otra escripta por el referido en el mismo dia, al Thte
Dn Juan Montero que lo es de una de las Compañias que
estan acuartelados en esta Ciud de que es Capitan
Dn Thomas Gonzalez, cuio contenido de una y otra se
reduze a dezir que en los lugares deste Reinado, aim
tazion de lasiento y ajusto que por el Sr Corregdor de Cor
doua se hizo en la Ciud de Lucena con la gente que esta
en ella aquartelada se les da por razon de cubierto
a cada soldado real y quartillo al dia de mas de
cama, luz, leña, y Cauallerica, y a los Cauos, al res
pecto por las plazas que cada uno goza segun su grado
cuia cantidad se entiende fuera de rezivo, y que
esta Ciud a de executar lo mismo; y en la carta que
escriue a dho Thte expresa que en caso que esta Ciud
se niegue a dar el referido real y quartillo y pla
za saque los soldados del quartel, y haga se les den
boletas y que los patrones les den el cubierto
que el Rey manda, como mas largo se expresa
en dhas cartas = que bistas por este Cauildo = acor
daron que el presente Sdo saque un tanto dellas
para los efectos que aia lugar autorizado y
como haga fee, y respecto de que en la ulti
ma horden despachada a esta Ciud en fuerza del
real decreto, y horden del Exmo Sr Conde de Sra
Medo Presidente de Castilla se manda no tenga
obligazion el Vezino ni villa de dar de mas de los
cinquenta reales que se le señalan a cada uno
por mesada, el simple cubierto que se compone, de
cama, luz, y leña, y guisarles lo que traxeren y
su dinero, y estando acuartelados para cada dos

Dado de Sn

soldados una cama luz y leña, y a los cavos camas
correspondientes, casa y cavalleriza para los
cavallos lo qual tiene ejecutado este cavildo
en cumplimto de su obligazion a el R.l servizio
y esta contribuzion que piden dhos cavos no es en
fuerza de horden antes si pareze que las que
estavan tiene lo repugnan, no obstante lo refe
rido y protestando este cavildo todo lo que protes
tar le convenga y de ponerlo en la real
noticia en caso necesario, por mano de dho
Corregr de Cordova o del Exmo Sr Presidente
de Castilla, desde luego por obiar los incon be
nientes, y inquietudes y embarazos que se
pueden ocasionar se hallan a este cavildo
interin que otra cosa se le mande, en fuerza
de lo que tiene protestado a dar dho real y
quartillo en cada un dia por plaza, a cada sol
dado y cavos segun se le pide por las referidas
cartas y que se responda, como esta concedido
al dho Dn Juan de Vega Aragon, y a dho Sr
se le notizie, asimismo como se le da dho real
y quartillo para que cesen dhos inconbenien
tes, y el de querer oy (en caso que se niegue lo referido) sacar
del quartel, dhos soldados y que se les den vocetas
para ir a lo jado
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Ldo D. Bartme de Morales, i Saavedra — Juan Antº Lopez — Luis Carrasco

D. Juan Tomas Morales — D. Juan de Lavalleja — D. Luis Manuel de Armijo y Pino

Franco Ramirez Cobo — Juan Cavallero y Espinosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En la villa de Priego en veinte i dos dias del mes de diziembre de mil setezientos i onze años, se juntaron a cavildo Sum.d el conzejo Jus.a y regim.to de esta ciud.d como lo an de uso y costumbre, son a saver Sum.d el S.r Lic.do D.n Bar.me de morales y Saavedra abogado de los reales conzejos correg.or D.n Joan Geronimo de Gongora Rico alguazil maior = D.n Joan Antonio de Zea leiva = D.n Luis Gutierrez Caracuel = D.n Joan de Mariz monte, D.n Blas Roldan aguilera = D.n Luis Manuel de armijo, y D.n Fran.co Ramirez como Rezidores, y asi juntos acordaron lo siguiente

En que se be exorto sobre nombrar quien lleve el dinero que se a cobrado, p.r la audiencia, a la ciud.d de Cor.va y se nombro a Joseph Gallardo

En este cavildo se bio exorto despachado p.r el S.r D.n Pedro de Soto maior i Vargas, juez que esta entendiendo en la cobranza del Real Valim.to de dehesas, y oficios y demas espresado en su comision, despachada, por su S.a el S.r Correg.or de la Ciud.d de Cor.va, en que dize ai porzion de dinero en poder de Fran.co Serrano sancta ella que es necesario conducir a dha Ciud.d de Cor.va y que se nombre persona que por quenta i riesgo de este cavildo, lo lleve, y visto, en su obedezim.to nombraron por persona que lleve dho dinero, a Joseph Gallardo vezino de esta dha ciud.d por su cuenta i riesgo a la referida Ciud.d y haga entrada en la tesoreria de dhos Valim.tos traiendo dentro del termino asignado en dho exorto

Dado testim.o

entrada de arcas de la cantidad que asi se le entregare, por cuio trabajo, y conduzion le señalaron, un tres porzientos, que es lo irregular, atento a aber mucha porzion de moneda, segun se a insinuado a este cavildo y aviendose llamado a dho Joseph Gallardo, acepto este nombram.to y se obligo a hazer escriptura de obligaz.on en forma

Nombraron por rezeptor para la expedizion del papel sellado que a esta villa se a de repartir para el gasto de los negozios della y que se ofrezieren en el año que biene de mill setezientos y doze desde primero de enero hasta fin de dic.re del, a Fran.co Lopez de Castro V.o de esta villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En que se nombro por receptor del papel sellado a fran.co lopez de Castro para el año de 1712

Dado testim.o

del qual dieron el poder y comission que de derecho se requiere para que por este Concejo y en su nombre baia a la Ciud. de Alcala la Real donde se haze el repartimiento del papel sellado y reciua el que a estaud. se le repartiese dandose por entregado de que otorgue recivo en forma que declaran por le Ex.mo y lo traiga a estaud. y lo benda en ellas para dho su gasto y reciua su prozedido a que se a de obligar y dar quentas con pago en dha Ciud. y de pagar a su Mag.d y en su Real nombre al tesorero, o parte que para ello lo fuere le Ex.ma y lo ubiere de auer y la hanse o alcances que contra el resultaren haziendo las pagas por su quenta y riesgo a los plazos su Missiones y salarios de sencientos mrs. al executor que biniere a la cobranza de dho efecto y a de ser de su obligazion el que si ubiere falta de papel sellado en estaud. dho año lo a de traer de dha Ciud. o de la parte donde lo hallare para que no falte el curso en los negozios, y auiendose ynbiado a llamar a dho fran.co lopez por el portero deste cauildo y el venido a el, por mi el Ess.no se le notifico este nombram.to y lo acepto de que doy fee y mandaron se le de testimonio deste acuerdo para el entrego del papel sellado

Dijeron que por quanto para ayuda a los gastos que a de tener fran.co lopez de Castro o de estaud. ir a la Ciud. de Alcala la Real, a rezeuir el papel sellado, que

Para que el Mayordomo del Consejo se den 36 R.s a Fran.co Lopez de Castro Recep.or del papel sellado

se repartiere a esta para su gasto, esta en costumbre en darles a dhos receptores treinta y seis Reales de vellon por una vez, acordaron que B. las hordenes de Zamora Mayordomo deste Consejo de las aplicaziones de terzias partes de denunziaziones al entregara a dho Fran.co Lopez treinta y seis Reales de vellon, los quales se le haran buenos en la q.ta que diere de dho efecto, en virtud de testim.o deste acuerdo con mas seis R.s de los de r.s de

Y asimismo en este Cavildo q.e mi el ss.no se leieron algunas peticiones que dan diferentes V.s de esta ciudad labradores en el termino della en que piden trigo prestado del posito para empanar sus barvechos que estan prontos a obligarse a su paga, el dia de Nra S.a de agosto del año que viene de mill setecientos y doze, las quales vistas por este Cavildo libraron las siguientes

A Juan Lopez de Quesada Gregorio Villalta y sus mugeres veinte y quatro f.s	0.24 f
A Juan Gonzalez Cano, Joseph Aguilera y sus mugeres siete f.s	0.07 f
A D.n Antonio de Rojas presvitero y d.a Cathalina Canete su madre catorce f.s	0.14 f
A Geronimo Lopez su mug.r Josepha Pareja su madre once f.s	0.11 f
Montan las fanegas de trigo asi libradas zinquenta y seis fanegas, que entregara a los aqui expresados zezilio Agudo mayordomo	0.56 f

2

el dho Posito en virtud de testimonio al pie
de la libranza, de este acuerdo y de quedar obligados
a pagarlas en dho expezie el dho dia de nra
Sra de agosto del año que viene de mill setecientos
y doze con mas un celemin de creces en fane
gas, y de aver pagado dos Rs de vellon en fane
ga a vuestro positario

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Dn Bartme de Morales, i Saavedra — Dn Juan de Gongora — Dn Juan Antonio de Galeano

Luis Caraquel — Dn Juan Tamariz Monte

Dn Blas Roldan y Aguilera — Dn Luis Manuel de Armijo Espino

Dn Franco Ramirez Colbo

Juan Cavallero Espinarcuno

En Cavilla de Priego en veinte y siete dias del mes de diziembre de mill
setezientos y onze años se juntaron a Cavildo su md el consejo justicia y re
gimiento della como lo usan son a saver su md el sr lizdo Dn Bartme de Morales
y Saavedra abogado de los Rs consejos corregidor = Dn Juan Geronimo de Gongora
rico al Guazil mayor = Dn Juan Antonio de Sea y Lema = Dn Luis Cara
quel, Dn Juan Tamariz Monte = Dn Blas Roldan Aguilera = Dn
Juan de Lavega Muriel = Dn Luis Manuel de Armijo Espino, y Dn Franco
Ramirez Colbo regidores y asi juntos acordaron lo sigte
en este Cavildo por mi el dho se hizo saver una horden de molde remi
tida por bereda del sr Dn Fernando Joseph de Orellana pizarro y Va
rrantes superintendente Gl de la Real hazienda, y de las tropas de in
fanteria y cavalleria de los exercitos de su Mag. que estubieren aguar
telados en este reinado refrendada de Antonio Cantero su fha en
Cordova a los veinte del corriente en la qual haze relacion del
nuevo reglamento y horden partizipada a esta md por el sr corregidor
de la ciud de Cordova para que pague cada vezino sesenta reales
los cinquenta para la subsistenzia y paga de las tropas aguarte
ladas, y los diez para la remonta de la cavalleria y como aun
an tocado a esta md noventa y seis mill reales los quales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

necesario sea pronta en el Semitrere a dha Ciud, y Mejorero
Nombrado por el dho Intendente la pasion y gajes cumplidos
Asimismo se sirvio, dar la orden demosle despachada por el
D. Fran.co Antonio de Salcedo Correo de dha Ciud. a los Ministros
uno del Caviente ante mi el dho Sumquido de que bara que
asimismo bino por heredo en que se le que se anda con el
Impuesto de Repartim.to de dhos sesenta R.s a dho Intendente, y Como aviendo representado al Ex.mo S.r Conde de
Gramedo Presidente de Castilla, las repetidas quejas que
en Comun avia tenido del menos num.o de Vecinos que avia
en los pueblos y Tierras de los que avian de asistir y otras
que expresa la referida horden sela, avia dado, tade que
en llegando dho Intendente con su Juicio lo que se le ocurra
se sentar sobre este punto aviendo hecho avian diversas de
se hiziese padron de los Vecinos dando Consideracion de los ni.os que eran
o Vecinos, Capitulares, y ni.os y que se le biase de estos de dho de
dano firmado de Capitulares Cura, y Vecinos = Y todo visto
este Cavildo = acordaron se guarde cumpla y execute lo contenido
en las referidas hordenes y en su cumplim.to se fenezca el Repartimiento de dhos sesenta R.s en la forma que expresa la hor
den de dho Correo, y sobre en lamaior y puntualidad que se
da y que no se retarde en el Real servicio, y en quanto a el
Buen estado se haga en la forma que expresa la referida horden
para lo qual se hable al S.r Vicario de Stand. para que con asis
tencia de los S.res Cura de ella y de los capitulares de este Concejo se
ga en la justicia que se le quiere mandado y previene, y para que se
contenda brevedad se nombraron los capitulares Cura Cad
uno con su Ofo del num.o del presente, y presente se a quien
nailado y Nombran uno a dho Intendente y otro a dho Correo
la referida Ciud. de Cordova procurando en todo la brevedad y el
Alivio del Real servicio
y Concejo se acaso este Cavildo y firmaron

Don Juan Geronimo de Vera y Aguilar
Don Fran.co de Gongora y Escalera
Don Alonso de Morales
Don Antonio de Luis Carrasco
Don Antonio de Luis Manuel de Aguilar
Don Fran.co Canalejo